



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Ciencias Penales

Videovigilancia en el espacio público: el monitoreo de la ciudad como dispositivo del control poblacional

Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Julio Ernesto Ramírez Zolezzi

Pecky Daniela Valenzuela Herrera

Profesor Guía: Felipe Abbott Matus

Santiago de Chile

Diciembre, 2017

Índice

Resumen	2
Introducción y algunas preguntas esenciales sobre la videovigilancia	3
1.- Seguridad pública y derechos fundamentales	19
1.1. La videovigilancia al acecho de la intimidad	21
1.2. Regulación de la videovigilancia en Chile	25
2.- Buscando la seguridad a través de las cámaras	29
2.1. La respuesta gerencial es que la videovigilancia nos mantiene seguros	31
2.2. Más allá de la presentación mediática ¿cuál es la verdadera eficacia de la videovigilancia?	32
3.- Vigilancia para la ciudad segura	41
3.1. Objetivos y efectos de la videovigilancia: persiguiendo la seguridad, creando fronteras	45
3.2. Los buenos ciudadanos están siempre vigilados	49
4.- Observadores y protagonistas: los CCTV como dispositivos funcionales al gobierno a través del delito	54
4.1. La videovigilancia como mecanismo de control social. Los CCTV como dispositivos de control bidireccional	59
Conclusiones y perspectivas de investigación	64
Bibliografía	67

Videovigilancia en el espacio público: el monitoreo de la ciudad como dispositivo del control poblacional

Resumen

La videovigilancia del espacio público es una práctica gubernamental consolidada en gran parte de las ciudades del mundo. Aun así, la justificación discursiva para el empleo de los circuitos cerrados de televisión (CCTV) no es universal. Por el contrario está fuertemente marcada por consideraciones locales y regionales, pese a la escala global del fenómeno.

En Chile, como en gran parte de América Latina, el fundamento para el empleo de los CCTV descansa en la supuesta eficacia que tienen en la provisión de seguridad pública, ya sea desde la prevención del delito o la persecución de éste. Las agencias privadas y estatales vinculadas a la seguridad pública arguyen la aptitud de las cámaras de monitoreo para disminuir los índices de criminalidad e inseguridad pública.

No obstante lo categórico de las sentencias sobre su eficacia, lo cierto es que no existen estudios que avalen dichas afirmaciones. Las investigaciones que han evaluado la aptitud de los CCTV en la provisión de seguridad pública concluyen que estos dispositivos resultan ineficaces o prestan una contribución nimia. Pese a que lo anterior debiera ser una alerta para los programas estatales que impulsan la instalación de estos dispositivos, la videovigilancia del espacio público se consolida y el afán de las autoridades políticas por expandir su uso no cesa.

El debate público, en Chile y América Latina, se ha centrado en la supuesta eficacia de los CCTV para proveer seguridad pública. Esta reducción de la discusión ha impedido que se revise el uso de estos dispositivos desde otras perspectivas, sin cuestionar siquiera la posibilidad de que esta práctica gubernamental tenga efectos indeseados.

En esta presentación se busca superar dicha visión parcelada de la videovigilancia gubernamental del espacio público, para ello integramos al análisis de esta práctica estatal las aportaciones de diversas disciplinas. Con lo anterior pretendemos acreditar que la videovigilancia es una práctica gubernamental compleja y que no puede ser reducida a la supuesta 'lucha contra la delincuencia'.

Introducción y algunas preguntas esenciales sobre la videovigilancia

El desarrollo tecnológico de las últimas décadas ha tenido un crecimiento exponencial, cada vez son más los nuevos instrumentos que proporciona a las actividades e industrias humanas. También existe una continua mejora de las capacidades técnicas de los ya disponibles. Los dispositivos que proporciona el avance tecnológico son múltiples y cada una de ellos puede recibir diversas aplicaciones. La creación o mejora de un dispositivo tecnológico permite la (re)adaptación de su función por parte de los usuarios. Los ejemplos de tecnologías que han mutado en su función abundan, son múltiples las aportaciones desarrolladas por el ámbito militar a las comunicaciones, a la medicina y a la producción fabril.

Los avances tecnológicos generalmente son desarrollados con un propósito, pero creados éstos se independizan de los fines programados y se redefine su función. Esta redefinición es producto de la interacción entre la tecnología y los grupos e instituciones sociales (Botta, 2014; Feenberg, 2013). Los dispositivos del mercado de la seguridad, tales como: alarmas, rejas electrizadas y sistemas de vigilancia, son tecnologías desarrolladas originalmente con fines militares. Posteriormente se incorporaron a otras esferas de la sociedad hasta consolidarse como tecnología ampliamente disponible para los consumidores.

El caso de los circuitos cerrados de televisión (CCTV) es aclarador. En un primer momento, luego de la disminución de sus costos de producción, las cámaras de vigilancia se incorporaron al espacio privado. Se encontraban circunscritas a la esfera de gestión empresarial, se buscó con ellas controlar el proceso productivo, aminorar las pérdidas o disminuir costos internos y externos (Carrión, 2008 a). En esta primera expansión las cámaras aparecen en bancos, empresas, fábricas y algunas grandes tiendas.

Luego los CCTV vuelven a expandirse, esta vez ingresarían al espacio público al ser incorporados en diversos sistemas de transporte. En ellos las cámaras buscaban controlar la funcionalidad del servicio y reducir la concurrencia de actos vandálicos (Carrión, 2008 a). Los costos productivos de estos dispositivos continuaron disminuyendo y, con ello, comenzaron a aparecer de forma discontinua e inorgánica en el espacio privado y público. Dicha tendencia

continúa al día de hoy. Los costos de los CCTV se siguen reduciendo y su empleo gubernamental y no gubernamental se intensifica.

Esta no es la única tendencia que se aprecia, la migración de tecnología militar al mercado de la seguridad pública y privada es permanente. Los antiguos CCTV, estáticos y captadores de imágenes de baja calidad, han sido reemplazados por modernas cámaras con capacidad de grabar imágenes en alta resolución, con ampliación de imagen focalizada y sensores de movimiento. Pero la ficción distópica no acaba ahí, el desarrollo tecnológico militar actualmente está proveyendo drones y globos aerostáticos con cámaras de alta definición, filmadoras aptas para grabación nocturna y un control biométrico cada vez más certero (Correa, 2011; Folgado, 2012). La tecnología disponible permite ejercer un monitoreo acabado de grupos de individuos, de lugares específicos y de sujetos determinados.

Mientras que la instalación de cámaras de vigilancia se intensifica y se sofisticada, los organismos gubernamentales y no gubernamentales que ejercen labores de vigilancia señalan que los CCTV son capaces de proveer seguridad pública. Esto principalmente a través del efecto disuasorio que se les atribuye a las cámaras. Igualmente estiman que las cámaras mejoran la seguridad pública porque inciden disminuyendo la inseguridad subjetiva, dotan de más herramientas a las policías en sus funciones preventivas, aumentan la inteligencia policial, facilitan la persecución penal y permiten la reacción temprana ante emergencias de diversa naturaleza (Carrión, 2008 a).

Las consignas del párrafo anterior son férreamente expuestas como válidas por los organismos de seguridad pública y privada. La instalación de CCTV de forma permanente resulta lucrativa electoral y monetariamente. Las municipalidades, las organizaciones por la seguridad ciudadana, las empresas de seguridad privada y los organismos de seguridad estatales al unísono dicen sí a la videovigilancia del espacio público y privado. Algunas de estas consignas podrán resultar ciertas, pero para ello deben primeramente ser sometidas a escrutinio.

Este trabajo cuestiona la eficacia de la videovigilancia en su objetivo declarado. Sostenemos que el empleo de CCTV para vigilar el espacio público no incide favorablemente en la provisión de seguridad pública. Es más, afirmamos que el uso indiscriminado de cámaras de

vigilancia en el espacio público perjudica severamente la percepción de seguridad pública por parte de la ciudadanía. No obstante, el debate no debe agotarse en la posibilidad de que los CCTV contribuyan en la seguridad pública. Consideramos que la vigilancia gubernamental del espacio público tiene importantes consecuencias invisibilizadas tras dicha discusión.

El principal objetivo de esta presentación es denunciar la necesidad de un debate acabado sobre la videovigilancia gubernamental del espacio público. Afirmamos que los CCTV en el espacio público deben ser revisados más allá de los lugares comunes sobre la proporción de seguridad pública a través del control situacional que posibilita la vigilancia tecnológica. Analizar acertadamente la práctica gubernamental de vigilancia a través de cámaras de video exige vislumbrar sus efectos, esbozar algunas prevenciones y explorar nuevas perspectivas de investigación. No basta con ceñirse ciegamente a los objetivos declarados por quienes promueven su uso.

Para demostrar la necesidad de incorporar al debate otras esferas proponemos esta investigación exploratoria. En esta acreditaremos la necesidad de profundizar en la videovigilancia gubernamental como un fenómeno complejo que excede el debate de seguridad pública y que tiene potenciales consecuencias perniciosas que no deben ser ignoradas.

En este sentido, nuestra tesis principal es que la videovigilancia gubernamental del espacio público vulnera derechos fundamentales de la ciudadanía, perjudica la continuidad de la trama urbana y descompone el tejido social; todo bajo el pretexto de proporcionar seguridad pública.

Esta presentación se estructura en cuatro grandes apartados. En primer lugar, desde un enfoque normativo y constitucional se presentan los nodos críticos del empleo de CCTV en el espacio público y se expresan las deficiencias regulatorias del ordenamiento jurídico chileno. En este capítulo daremos cuenta de los derechos fundamentales vulnerados o restringidos por el uso de estos dispositivos.

En el segundo capítulo de esta presentación se expone la ineptitud de los CCTV en la provisión de seguridad pública, sostenemos que su incidencia en la disminución del índice de criminalidad es exigua y que a largo plazo aumenta la percepción de inseguridad subjetiva. En este punto concluiremos que la videovigilancia, pese a resultar ineficaz en su objetivo

declarado, reporta réditos electorales y monetarios. Finalmente se introducen los efectos perjudiciales supraindividuales que tiene el empleo de los CCTV en el espacio público.

En tercer lugar se ofrece una aproximación urbana de la vigilancia gubernamental del espacio público. La tecnología de monitoreo es un fenómeno exclusivo de la ciudad, que se introduce en la trama urbana y provoca alteraciones materiales y relacionales en el espacio público. En este punto sostendremos que los CCTV contribuyen en la fragmentación urbana, configurando verdaderos archipiélagos de seguridad (Arteaga, 2010 a; Soja, 2008). Pretendemos establecer que este fenómeno afecta la continuidad de la trama urbana y perjudica la cohesión social del grupo que se desarrolla en dicho espacio.

En el cuarto apartado sostenemos que la videovigilancia del espacio público no está destinada a controlar el fenómeno del delito y de la inseguridad pública, sino que es uno más de los dispositivos de gobernanza neoliberal que posiciona la violencia, el delito y los riesgos como núcleo de la actividad política. Exponemos que la vigilancia a través de CCTV es un importante dispositivo para el '*gobierno a través del delito*' (Simon, 2011), esto porque opera como mecanismo de control poblacional mientras satisface la demanda de seguridad ciudadana.

A modo de conclusión daremos cuenta de forma sintética las afirmaciones que estimamos corroboradas luego de esta investigación, proponemos algunos enfoques posibles para continuar los estudios sobre videovigilancia y reseñamos algunas prevenciones necesarias para el adecuado debate público sobre la vigilancia gubernamental a través de CCTV. Tras todo esto, quedará meridianamente clara la necesidad de estar alerta a los efectos de la aplicación cotidiana que reciben estas tecnologías en la actualidad.

¿Qué es la videovigilancia?

Cuando se habla de videovigilancia en el espacio público pareciera que el objeto de estudio son las cámaras de vídeo emplazadas en ciertas zonas de la ciudad. Esta aproximación resulta impropia, toda vez que las cámaras son dispositivos tecnológicos destinados a ejercer una

determinada función que no es intrínseca o consustancial a las cámaras. En otros términos, las cámaras sirven para lo que el usuario del dispositivo disponga (Arteaga, 2006).

A modo ejemplar, las cámaras que graban trabajadores de una empresa desempeñan una función distinta de aquellas que monitorea una plaza o que recopila imágenes del tránsito vehicular. Esto no significa que dichas funciones sean incompatibles, las cámaras que filman desde la recepción de una tienda hacia el exterior no están exclusivamente destinadas a vigilar la tienda y captan imágenes desde el espacio privado y público. Lo mismo ocurre con las cámaras de control de tránsito vehicular que filman plazas y veredas (Arteaga, 2010 b).

Esta tecnología configura una verdadera invitación al usuario para destinarla a la labor de vigilancia u observación que desee; por ello hemos acotado esta investigación al propósito específico que reciben las cámaras de video emplazadas en el espacio público.

En esta presentación se analiza la videovigilancia gubernamental del espacio público, ello significa revisar la práctica preferentemente estatal de monitorear este territorio a través de circuitos cerrados de televisión. No resulta relevante si los dispositivos son de propiedad estatal, con tal de que sean o puedan ser monitoreados por organismos e instituciones que ejercen el control social. En otras palabras, para nuestra presentación la videovigilancia del espacio público es la práctica gubernamental de monitorear a la población a través de la captación de imágenes por CCTV de propiedad estatal o no estatal y con fines no especificados.

El florecimiento de CCTV en el espacio público ha sido descrito desde diversas perspectivas teóricas. Para Brenner (2013) es destacable la presencia mundial de las cámaras en los núcleos turísticos y centros de consumo, en conjunto con otros instrumentos que denomina dispositivos de la ciudad global. Para Harvey (2011, 2008) el empleo de este tipo de dispositivos responde a necesidades del capital en torno a garantizar el consumo y la propiedad privada, en conjunto con mecanismos de expansión del mercado que fomentan su uso como sistema de capitalización de los excedentes de producción. Para otros autores (Botta, 2014; Bauman, 2003; Deluze y Guattari, 2004) estos dispositivos son expresión del creciente control social que permiten las tecnologías de la imagen y comunicación al servicio del capitalismo.

No obstante las diversas explicaciones posibles, todos coincidirían en que la videovigilancia es un fenómeno en desarrollo, propio de la ciudad y de escala global. Concordarían igualmente en que tanto el ritmo de su expansión como su justificación discursiva, dependen de una conjugación de elementos locales, regionales y mundiales. Por ello, la caracterización de la videovigilancia es compleja y sus límites son difusos. Las formas de vigilancia se reinventan en conjunto con las mejoras tecnológicas y nuevos dispositivos acoplados a los CCTV.

Por lo anterior, entender la videovigilancia del espacio público como una práctica gubernamental permite vislumbrar los efectos de estos dispositivos declarados neutrales y que aparentemente evolucionan con nuestras ciudades. Explicitar la videovigilancia como práctica gubernamental habilita para criticar su implementación como política pública, ya sea por la ineficacia que reporta en sus fines estratégicos, como por los efectos sociales indeseables en los que contribuye (González y Lio, 2013 a; Botta, 2014).

¿Por qué la videovigilancia?

Según el relato de la doctrina de la seguridad ciudadana la respuesta resulta evidente (Diez-Ripollés, 2004; Mejías, 2015). Los CCTV en el espacio público inciden favorablemente en la percepción de seguridad pública y en contribuyen en la disminución del índice de criminalidad. También sostienen que proporcionan mejores herramientas en materia de persecución penal y fortalecen la gestión de la policía. Estos efectos justificarían por sí mismos el empleo de estos dispositivos. No obstante, la respuesta no es así de sencilla. La videovigilancia ha recibido justificaciones de diversa naturaleza y no todas apuntan a la delincuencia callejera (Galdon, 2015). El delito y la violencia urbana son la explicación vigente, pero esta no es la única posible.

Los CCTV no aparecieron de forma simultánea en las diversas ciudades, como tampoco lo hicieron de esa forma al interior de cada ciudad. Su incorporación a la trama urbana fue muchas veces inorgánica y de ritmo vacilante. La práctica de videovigilancia gubernamental del espacio público es un fenómeno mundial, pero la velocidad de su adopción, la intensidad

de las intromisiones y el límite de su expansión depende de aspectos locales; que también interactúan con características regionales en un contexto global que promueve la implementación de estas redes de cámaras sobre las ciudades (Arteaga, 2012 b; Brenner, 2013; Harvey, 2008).

Las primeras redes de cámaras aparecieron en Europa y Estados Unidos en concordancia con la adopción de políticas de prevención situacional. Esto ocurrió hacia el fin de la década de 1980, con una mayor expansión durante las décadas venideras. En la década de 1990 se consolidó la implementación de CCTV en el espacio público porque se creía que podían resultar útiles en el control de la criminalidad urbana (Galdon, 2015). En el caso europeo, también contribuyó en su expansión la potestad de los municipios para implementar este tipo de medidas (Crawford, 2002; Galdon, 2015)

El florecimiento, la expansión y la consolidación de estos dispositivos, no ocurrió de igual forma en las distintas localidades. En Londres, por ejemplo, que es la ciudad con mayor infraestructura de videovigilancia en el mundo (Arteaga, 2012 b; Crawford, 2002), los CCTV se expandieron marcadamente en el espacio público a raíz de los atentados terroristas del IRA y Al Qaeda efectuados desde mediados de los ochenta hasta principios del siglo veintiuno. Similar es lo que ocurrió en España a raíz de los atentados de la ETA y los atentados yihadistas que detonaron bombas en varios trenes el año 2004 (Diez-Ripollés, 2014). En Estados Unidos aparecieron de forma aislada hasta que se expandieron masivamente tras los atentados a las torres gemelas en el año 2001 (Arteaga, 2012 b).

En Europa y Estados Unidos durante la década de 1980 estos dispositivos eran destinados a labores de vigilancia privada y estaban escasamente insertados en las ciudades. Durante sus primeras apariciones en el espacio público se afirmó que resultarían útiles para combatir la delincuencia urbana. Esto, en conjunto con el halo de neutralidad y eficacia que envuelve a la tecnología, contribuyó en una aceptación relativamente pacífica por parte de la ciudadanía hacia estos dispositivos. Afortunadamente en este periodo los países anglosajones comenzaron el debate público sobre estas medidas, cuestión que no sería emulada por otras naciones.

Durante algunas décadas la justificación en torno a la seguridad pública pasó a segundo plano. El terrorismo transformó la vigilancia gubernamental en prioridad de estado. Estos hechos,

además de menguar el debate iniciado años antes, permitieron una ampliación desmedida de estos dispositivos al interior de la ciudad. La excepcionalidad y gravedad de la amenaza terrorista facilitó en algunos países de Europa y en Estados Unidos la anuencia ciudadana de estos dispositivos de vigilancia.

Si bien el discurso de legitimación de los países referidos se ha volcado nuevamente a la seguridad pública, lo hace con épic. La seguridad ciudadana es prioritaria, esta se ve amenazada por el crimen organizado, compuesto por redes de prostitución, grupos de ladrones, pandillas de jóvenes y migrantes, delito transfronterizo, tráfico de drogas y eventualmente por la incesante amenaza terrorista. Todos ellos supuestamente se encuentran silenciosamente vigilados por los CCTV y su único inconveniente es la insuficiencia de lentes que filmen la escena.

La expansión de la videovigilancia trajo consigo ingentes ganancias a las agencias dedicadas a la seguridad pública y privada. Dicho modelo de negocios exigía asentarse en otros mercados que garantizaran la demanda de estos dispositivos (Harvey, 2011). Esto generó una importante presión por incorporar las cámaras de vigilancia en otras ciudades, aun así esta no es la única explicación para su masificación.

Para algunos autores son parte de los dispositivos de la ciudad global (Amendola, 2000; Brenner, 2013), los que caracterizan como un conjunto de artefactos sin identidad que pueden encontrarse en las distintas ciudades. El concepto comprende desde las grandes tiendas de ventanal sobre las veredas a los aeropuertos estandarizados, desde las avenidas amplias hasta las cámaras de vigilancia que garantizan el tránsito y el consumo.

En el continente latinoamericano no existen hitos críticos, como en el caso europeo y estadounidense, que aceleraran la implementación de las cámaras de videovigilancia. Aun así esto no ha sido impedimento para la continua expansión de la vigilancia gubernamental del espacio público. La disminución de costos de producción de los CCTV, la presión de la industria por generar nuevos mercados para vender las cámaras y la homogenización que la globalización promueve sobre las grandes ciudades, son algunos de los factores que explican la creciente implementación de estos dispositivos en América Latina (Amendola, 2000; Castro, 2009).

En conjunto con la importación tecnológica de estos dispositivos, hubo una permanente importación ideológica de los modelos que proponen su implementación como programas públicos destinados a proveer seguridad. El discurso de la seguridad ciudadana (Diez-Ripollés, 2004) y de la tolerancia cero (De Giorgi, 2005), en conjunto con las teorías de prevención situacional (Olavarría, Tocornal, Manzano y Fruhling, 2008; Montagna y Urtasun, 2014), promovieron la adopción acrítica de los CCTV en Latinoamérica para el ‘combate contra la delincuencia’ (Espinola y Esquivel, 2011).

Paralelamente, desde la década de 1980 América Latina vive un progresivo aumento de la pobreza urbana, una cada vez más acusada desigualdad socioeconómica y un aumento en los índices de criminalidad e inseguridad pública (Lagos y Dammert, 2012). Todo lo cual está acompañado de marcados procesos de descomposición urbana, como la privatización del espacio público, la gentrificación residencial y una creciente sensación de desconfianza social (Dammert, 2004; Janoschka, 2002; Low, 2006; Mazza, 2009).

De estas problemáticas, entre otras que existen en el continente, solo la seguridad ciudadana ha recibido un tratamiento preferente por las autoridades políticas latinoamericanas (Morales, 2012; Sozzo, 2014; Velásquez, 2013). Pese a lo anterior, las soluciones implementadas no enfrentan el problema. La visibilidad de las medidas emprendidas es prioritaria, incluso por sobre la eficacia del programa en ejecución.

La presión por incorporar los CCTV a las ciudades es múltiple, surge desde el mercado de la seguridad que promueve la instalación de dispositivos públicos y privados. Este negocio se nutre de la desconfianza social y los programas públicos de corto aliento, que privilegian el resultado insustancial pero inmediato. La justificación discursiva en América Latina¹ para implementar estos dispositivos se centra en la delincuencia callejera y la violencia urbana. Al mismo tiempo se permite la instalación privada de estos dispositivos. Por ello estas se encuentran ampliamente distribuidas en sectores residenciales de la elite latinoamericana (Ángeles, 2007; Castro, 2009; García, 2015 c), donde monitorean desde las casas hacia la

¹ Arteaga (2010 b) sostiene que salvo en México y Colombia en toda la región los fundamentos para implementar estos dispositivos están ligados a la criminalidad común. En cambio, en el caso de los países referidos se argumenta que la videovigilancia es idónea para enfrentar el narcotráfico y el crimen organizado en general. Lo anterior se abona a la presión que ejerce Estados Unidos en dichos territorios por la lucha contra las drogas que lidera el país del norte.

vereda, observan las calles y plazas vacías e incluso sobrevuelan filmando el espacio aéreo de los espaciosos condominios.

En Latinoamérica se implementan crecientemente las cámaras para combatir la delincuencia callejera y se fomenta su uso por particulares para proveerse de la seguridad pública que el estado no está otorgando. Lo anterior es promovido desde diversas organizaciones públicas y privadas, mientras que la demanda por seguridad ciudadana igualmente impulsa la aplicación de medidas de notoria visibilidad como la videovigilancia.

En América Latina se consolida la doble funcionalidad de los CCTV (Arteaga, 2010 b; Lio, 2012 b). Por un lado, se emplazan en espacios percibidos como riesgosos, tales como: núcleos de consumo, espacios turísticos y céntricos de la ciudad. Aquí las cámaras observan a los sujetos peligrosos y las conductas anómalas (Maqueda, 2015). Por otra parte, las cámaras de video son instaladas en los recintos de uso privado, ya no para detectar al sujeto peligroso sino que para proteger a los ciudadanos habilitados para ocupar dicho espacio (Prada, 2011; Sacristán y Roca, 2007; Sandoval, 2013).

Ahora, volviendo a la pregunta inicial de por qué la videovigilancia. La respuesta no es tan sencilla como mencionar la aptitud de estos dispositivos para controlar la criminalidad y la inseguridad pública.

La videovigilancia en tanto práctica gubernamental está íntimamente ligada con cambios en la estructura política y social, los cuales ocurren de forma más o menos pronunciada y favorecen la adopción de ciertos programas públicos por sobre otros (Ayo y Dallorso, 2011; Bauman, 2003; Costa, 2011; García, 2015 b; Garland, 2005; Harvey, 1998; Melossi, 1992; Pavarini, 2009). En este sentido, es dable sostener que el monitoreo del espacio público a través de CCTV no está necesariamente destinado a una función particular; o, en otros términos, es necesario admitir que la videovigilancia, en tanto práctica gubernamental, es dinámica.

El dinamismo de la videovigilancia la convierte en una práctica gubernamental especialmente versátil. Los CCTV emplazados en el espacio público permiten monitorear el estado actual de la ciudad, ya sea el tránsito vehicular, las congregaciones colectivas en el espacio público, los episodios de violencia urbana, el flujo poblacional en determinados lugares (Arteaga, 2006; Arteaga, 2010 b; Carrión, 2008 a), las rutinas y horarios de algunos individuos. Las imágenes

captadas contienen información obtenida en tiempo real y en base a ellas se pueden ejercer diversas acciones. Es posible vigilar y reprimir una protesta, detener un acto delictual, ensanchar una avenida concurrida, aumentar la dotación policial de determinados lugares, seguir a un individuo y producir significado (Arteaga, 2012 a).

Hasta aquí hemos demostrado que la videovigilancia no tiene un porqué (Galdon, 2015), sino que es una práctica gubernamental con finalidades variables (Lio y Urtasun, 2016). Los efectos de esta práctica gubernamental deben ser evaluados, las políticas públicas no pueden ser implementadas y luego desatender los resultados de su ejecución. Por el contrario, deben ser continuamente revisadas tanto en el cumplimiento de sus objetivos como en los efectos indeseables que ocasionen o promuevan.

¿Qué monitorean las cámaras?

La práctica de la videovigilancia gubernamental está destinada a captar imágenes de distinta naturaleza, por ejemplo: individuos particulares, grupos humanos determinados, flujo poblacional y condiciones ambientales. El elemento unificador de esta práctica es el lugar desde el cual son captadas las imágenes: los CCTV están emplazados para monitorear preferentemente el espacio público.

Inmediatamente surge la interrogante sobre qué se entiende por espacio público. En esta presentación entendemos que es un concepto polisémico y que sus distintas acepciones estarán determinadas por la dimensión que se quiera remarcar (Borroeta y Vidal, 2012; Dammert, Karmy y Manzano, 2004; Lio, 2014). Las principales aproximaciones al espacio público -que utiliza este trabajo- son la jurídica, la urbanística y la sociocultural.

La dimensión jurídica caracteriza el espacio público en oposición al espacio privado (Dammert *et. al.*, 2004). El espacio público es un lugar de propiedad estatal, de acceso y dominio público. En cambio, el espacio privado que es de ingreso restringido en virtud de la voluntad del titular del derecho. Desde esta perspectiva el espacio público y el privado son

lugares geográficos sometidos a estatutos regulatorios diferentes (Palacios, 2007; Palmer y Warren, 2012).

En el caso chileno la Ley y Ordenanza General de Urbanismo es clara, en ella se establece que el territorio urbano está compuesto por calles y plazas de uso público y lotes con edificación de uso privado. La regulación contempla cuestiones de diversa naturaleza: conductas permitidas y prohibidas en los distintos lugares, facultades que pueden ejercer los sujetos sobre dichos recintos, usos a los que está destinado dicho espacio, deberes de conservación sobre ellos, entre otros aspectos. Desde esta perspectiva, la naturaleza pública o privada de un espacio es una cuestión normativa (Dammert *et. al.*, 2004).

La visión exclusivamente jurídica del espacio público es insuficiente. La rigidez de los preceptos normativos impide adecuar el concepto de espacio público a un análisis contemporáneo, ya que no da cuenta de algunos fenómenos como la privatización del espacio público o el de los espacios públicos enrejados (Low, 2006). Esto se explica porque el concepto normativo del espacio público fue acuñado durante la primera mitad del siglo pasado, en un contexto en el cual el estado era el principal gestor inmobiliario.

Afortunadamente la dimensión urbana difiere de lo anterior y permite adecuarse al contexto actual de edificación prioritariamente privada. Como también permite aprehender fenómenos vigentes en la ciudad, tales como la privatización del espacio público, el fenómeno de los espacios abandonados o residuales de la trama urbana que son utilizados como públicos y el cierre o restricción de los espacios públicos (Janoschka, 2002; Prada, 2011; Sandoval, 2013)

Para la literatura urbana (Borja, 2003; Harvey, 2011; Lefebvre, 1976) la realidad territorial no es una diada entre espacio público y privado. En la ciudad lo público y lo privado se muestran como extremos entre los cuales hay amplias áreas intermedias. La naturaleza pública o privada no está vinculada con el dominio estatal o particular, como en el caso de la dimensión jurídica, sino que con la accesibilidad del espacio. Un espacio podrá ser más público que otro que aún revista esta naturaleza, ya que para la perspectiva urbana el uso y las posibilidades de acceso son lo prioritario en la caracterización del territorio.

En este sentido, el espacio público es un lugar que invita a ser transitado, utilizado y vivido (Borja, 2003); en él no solo se encuentran plazas y calles, está compuesto por una multiplicidad de territorios que permiten el acceso de amplios grupos poblacionales.

Finalmente, la aproximación sociocultural y política establece que el espacio público es un lugar de interacción. Es el territorio que permite la relación e identificación de los individuos, la manifestación colectiva, de expresión comunitaria y de la vida cotidiana. El espacio público es el territorio del encuentro y también del conflicto (Borroeta y Vidal, 2012; Carrión, 2008 b; Lefebvre, 1976).

Desde esta perspectiva, el espacio público tiene un importante rol en la vida democrática (Borja, 2003; Harvey, 2011, 2008; Lefebvre y Gaviria, 1969; Lefebvre, 1976). Es el lugar de encuentro entre personas y expresiones socioculturales diversas, es el territorio de construcción de alteridad y usos sociales. La heterogeneidad de usos e individuos que se despliegan en el espacio público permite conocer y relacionarse con otras prácticas. El espacio público es un lugar de libertad y anonimato, de debate y encuentro democrático, pero también es escenario del conflicto político y social (Carrión, 2008 b).

Como hemos desarrollado, el concepto de espacio público está dotado de múltiples significados. En este tópico se han descrito tres aproximaciones diversas, pero no antagónicas. La polisemia del concepto 'espacio público' nos permite recurrir a éste en sus distintas dimensiones, tal como quedará expresado en los siguientes capítulos. Cuando desarrollemos las garantías constitucionales restringidas por la videovigilancia nos auxiliaremos del concepto jurídico de espacio público, en cambio en el apartado dedicado a revisar los efectos de los CCTV en la ciudad nos enfocaremos en la aproximación urbana. Lo mismo ocurre con la dimensión sociocultural, a la que recurriremos para expresar los efectos relacionales que tienen las cámaras en el espacio público.

¿Por qué estudiar la videovigilancia?

Los estudios sobre la videovigilancia en el espacio público son sumamente dispares. En los países anglosajones (Arteaga, 2012 b; Galdon, 2015) existe desde varias décadas un campo específico para investigar sobre los efectos de estos dispositivos sobre la ciudad, la construcción de ciudadanía y las afectaciones a derechos individuales. Los denominados Surveillance Studies, documentan desde la década de 1990 los perniciosos efectos que puede acarrear el empleo de CCTV para monitorear el espacio público.

Adicionalmente, las prevenciones y observaciones surgidas desde la academia han sido extensamente difundidas entre la ciudadanía. Esto ha facilitado que amplios grupos ciudadanos se manifiesten en contra del empleo desmedido de estos dispositivos (Diez-Ripollés, 2014).

La reacción ciudadana en el caso de los países anglosajones dista diametralmente del caso latinoamericano (Gaytán, 2010). Esto porque en la disputa política de la ciudadanía se reivindican no solo derechos individuales, sino también otros de naturaleza supraindividual. Por ejemplo, el efecto fragmentario de las cámaras sobre el espacio público ha sido denunciado y resistido por algunos colectivos de la sociedad civil estadounidense (Lozano, 2013 a; Lozano, 2013 b).

En América Latina no existe dicho campo de estudios unificado y el uso de CCTV en el espacio público ha despertado un escueto interés en la academia. La literatura existente es un conjunto desperdigado de análisis disciplinares, sin construir un campo de estudio propiamente tal. Esto se explica, en gran medida, por la incorporación tardía de estos dispositivos al espacio público de las ciudades latinoamericanas.

Cuando los CCTV se extendieron masivamente por Europa y Estados Unidos, en Latinoamérica aun no aparecían como dispositivos de la ciudad. Por otro lado, la academia latinoamericana percibió que el fenómeno se encontraba largamente estudiado en otras latitudes, por lo que no resultaba una temática novedosa. Mientras que en Estados Unidos e Inglaterra la literatura es abundante desde 1990, en América Latina la producción de estudios

sobre la materia ha ocurrido en las dos últimas décadas (Arteaga, 2006; Carrión, 2008 a; Lio, 2015 b; Lio y Urtasun, 2016).

En dicho sentido, las investigaciones sobre videovigilancia en el caso latinoamericano son escasas y fragmentadas. Esto ha sido denunciado por una parte de la academia del continente que sostiene la urgencia de generar investigación multidisciplinar siguiendo el modelo de los *Surveillance Studies* (Arteaga, 2006; Botta, 2014; Calzado, 2015; Carrión, 2008 a; Lio, 2015 b; Lio y Urtasun, 2016).

La propuesta de estos autores es que la práctica gubernamental de videovigilancia no está agotada, que sus ribetes más tenebrosos no se han expresado y que, por lo tanto, es indispensable que se desarrolle una aproximación a esta práctica desde el contexto latinoamericano. Estos académicos coinciden en que un acabado análisis sobre los CCTV exige caracterizar el espacio geográfico que los soporta. Por ello, es necesario considerar los elevados índices de criminalidad e inseguridad pública de la región, la marcada desigualdad económica y social que ostenta el continente, la creciente pobreza y marginalidad urbana y la centralidad política que ocupa el delito en América Latina.

Estimamos que las características geográficas, sociales, económicas y políticas del lugar donde se instalan los CCTV determinan la extensión de los efectos perjudiciales que produce o favorece la videovigilancia del espacio público. En este trabajo abordaremos el uso de estos dispositivos en el contexto latinoamericano, ya que consideramos que las características del continente permiten la adopción acrítica de estos dispositivos.

A continuación enfocaremos la discusión de la videovigilancia desde los sujetos observados por las cámaras, es decir cualquier usuario frecuente u ocasional del espacio público. En el próximo apartado se cuestiona la práctica gubernamental de monitorear indiscriminadamente a la ciudadanía, restringiendo el ejercicio de algunos de sus derechos fundamentales a través de mecanismos infra legales.

La presunción de sospecha imperante en el espacio público disminuye la resistencia ciudadana a estas iniciativas (Gaytán, 2010), pero esto no obsta la existencia de una restricción de derechos fundamentales en contravención de principios constitucionales básicos (Cordero, 2008; De la Iglesia, 2007; Palacios, 2007). Para acreditar lo anterior se revisan los derechos

constitucionales eventualmente restringidos, con énfasis en el derecho a la intimidad personal, como también se evidencia la insuficiencia regulatoria de la práctica gubernamental de la videovigilancia en el caso chileno.

1.- Seguridad pública y derechos fundamentales

La relación entre seguridad pública y los derechos fundamentales de la ciudadanía es una cuestión histórica (De Giorgi, 2005; Garland, 2005). Esto significa que no existe una forma de interacción necesaria entre ellas, sino que es eminentemente contextual. Durante las últimas décadas esta relación ha sido especialmente tensa, ya que el discurso de la seguridad ciudadana (Diez-Ripollés, 2004; Velásquez, 2013) promueve la restricción de derechos y garantías básicas. Esta narrativa sostiene que las garantías constitucionales son verdaderos reductos de impunidad, o bien que el principal derecho fundamental digno de protección estatal es la seguridad pública (Wacquant, 2006).

En base a dichas consideraciones, la mayoría de los sectores políticos (Sozzo, 2014) promueven el discurso de la seguridad ciudadana y sostienen que la seguridad pública es el bien jurídico supraindividual de mayor trascendencia para la vida en comunidad. Esto les permite justificar vulneraciones o restricciones flagrantes de derechos y garantías individuales, a sindicarse de cómplices pasivos de la delincuencia a quienes realizan acciones de promoción de derechos humanos e incluso negar la vigencia de estos (Velásquez, 2013). Las críticas posibles a este relato son múltiples. Por mencionar algunas reconocidas por la literatura: promueve la desconfianza social, perjudica la cohesión de la sociedad, contribuye a la producción social de inseguridad y cuestiona principios básicos del estado de derecho (Morales, 2012; Sequera, 2014; Sozzo, 2014; Urtasun, 2014).

El discurso de la seguridad ciudadana emana como correlato indispensable del sistema de gobernanza que posiciona la gestión de riesgos como actividad prioritaria de la política estatal (De Giorgi, 2005; Diez-Ripollés, 2004; Garland, 2005). Esta visión actuarial (Garland, 2005) ha reducido los conflictos políticos y sociales a riesgos que deben ser contenidos, por lo que la misión del estado es asegurar a sus ciudadanos un nivel de inseguridad aceptable para la vida en comunidad.

La gestión de riesgos como misión prioritaria del aparato estatal exige reconducir toda la inseguridad política y social estructural del sistema a una cuestión de seguridad pública (Ayos y Dallorso, 2011, Carrión y Núñez, 2006). En este sentido, la inseguridad social generada por la pobreza, la desigualdad económica y social y la falta de provisión de servicios públicos por el estado, ha sido redirigida a la inseguridad pública generada por la delincuencia y las conductas incívicas (Wacqüant, 2010).

El estado es concebido como un conjunto de recursos destinado a la gestión de riesgos, los que, como enunciamos, están indisolublemente ligados a la inseguridad pública. La centralidad política que ocupa la gestión de riesgos y el delito queda constatada en diversas intervenciones de los candidatos a todos los escaños (Morales, 2012; Sozzo, 2014; Valenzuela y Browne, 2014). Igualmente patente es la situación al revisar la creciente demanda ciudadana por la provisión de más seguridad pública y la permanente mención de la delincuencia como una de las principales preocupaciones de las personas (FPC, 2015).

Ante este escenario las autoridades políticas no han vacilado. La popularidad de la demanda por mayor seguridad pública legitima las intervenciones más variadas para el control de la actividad delictual. En general las acciones emprendidas son de corto alcance y elevada notoriedad. Por mencionar algunas: aparecen de la mano de planes comunales iniciativas como botones de pánico y CCTV en barrios residenciales y comerciales, rondas de guardias municipales, creación de nuevos cuerpos policiales de facto y programas de seguridad vecinal (Arteaga, 2010 a; Castro, 2009; González, 2013; Morgani y Raffani, 2012).

La videovigilancia resulta especialmente clarificadora de la acción de los organismos estatales, donde la notoriedad de la medida es más relevante que la incidencia en el fenómeno que busca confrontar. También queda meridianamente claro que las autoridades políticas están dispuestas a restringir garantías fundamentales sin efectuar una ponderación adecuada de los efectos favorables y perjudiciales del programa implementado.

El caso de los CCTV en el espacio público es paradigmático, ya que la ciudadanía tiene una baja o nula percepción de restricción de sus derechos ante la presencia estos dispositivos. La mayoría de la población encuestada no estima que la videovigilancia limite sus derechos y garantías básicas, ya que está consolidada la creencia de que ‘las cámaras nos observan a

todos' y 'quien nada hace, nada teme'(Arteaga, 2016). Aun así, la literatura especializada en derecho constitucional es tajante al señalar que la videovigilancia del espacio público restringe o vulnera derechos fundamentales (Arzoz, 2010; Cordero, 2008; Palacios, 2007).

Los derechos fundamentales eventualmente restringidos por la videovigilancia son múltiples, pese a que el debate se ha enfocado en el derecho constitucional a la vida privada e intimidad personal (recogido positivamente en la Constitución Política chilena en su artículo 19 N° 4). Otros derechos fundamentales que pueden verse afectados son: la inviolabilidad de las comunicaciones, la libertad personal, la propia imagen y el derecho a reunirse de forma pacífica sin permiso previo.

En el siguiente apartado trataremos extensamente la relación entre videovigilancia del espacio público y el derecho a la vida privada e intimidad personal, ya que estimamos que este es el derecho fundamental más afectado por el empleo de estos dispositivos.

1.1.- La videovigilancia al acecho de la intimidad

El derecho constitucional a la intimidad personal y la vida privada fue conceptualizado en un primer momento como una extensión del derecho a la inviolabilidad del hogar y la propiedad privada. En la actualidad dicha aproximación ha perdido vigencia (Cordero, 2008; Palacios, 2007).

La interpretación clásica de este derecho considera que su esfera de protección está circunscrita al espacio privado. En cambio en el espacio público la eficacia de este derecho se encuentra limitada, ya que en dicho territorio las personas deben someterse a cierto grado de exposición y escrutinio ajeno. En otras palabras, para la concepción tradicional el derecho a la intimidad está delimitado por un criterio espacial: las expresiones individuales o colectivas desarrolladas al interior del hogar están amparadas por este derecho, mientras que aquellas desplegadas al exterior de este pertenecen a la vida pública (Pérez-Cruz, 1997).

Dicha interpretación en la actualidad no tiene mayores adeptos pese a las expresiones recientes de ella en nuestra jurisprudencia². La gran deficiencia de esta postura es su rigidez conceptual que no le ha permitido adaptarse a las nuevas amenazas del derecho a la intimidad propiciadas por el desarrollo tecnológico. Para la postura clásica la captación de imágenes a través de CCTV no tiene mayor inconveniente, siempre que estas provengan del espacio público.

Afortunadamente, en las últimas décadas una interpretación expansiva del derecho a la intimidad personal ha ido ganando terreno en Chile (Cordero, 2008; Palacios, 2007; Ramírez, 2016) y en América Latina (Arteaga, 2016; Veloz, 2015). Lo destacable de esta aproximación es la capacidad de adaptar sus conceptos a las nuevas amenazas del derecho a la vida privada, especialmente aquellas provenientes del empleo de las nuevas tecnologías de producción y almacenamiento de datos (Rojas, 2007).

A diferencia de la interpretación clásica que limita la eficacia del derecho en base a un criterio meramente espacial, las posturas modernas dan un concepto de preciso del derecho a la intimidad. Son diversos los autores (Arteaga, 2016; Cordero, 2008; Palacios, 2007) que sostienen que el derecho a la vida privada o intimidad personal es un derecho subjetivo que otorga al titular la posibilidad de impedir el acceso a información propia a las demás personas u organismos. Lo anterior habilita al titular del derecho a la negativa de información sensible y la posibilidad de sustraer de los registros dicha información.

En la actualidad se estima que el derecho a la vida privada o a la intimidad personal opera en tres dimensiones diferenciadas (Palacios, 2007). En primer lugar, la intimidad tiene una dimensión espacial o territorial, según la cual el derecho a la intimidad personal tiene vigencia en el espacio público. Lo anterior debido a que existen hipótesis en las cuales las personas

² Un caso reciente de relevancia mediática se registró en Chile el año 2016. En este, la Corte Suprema revocó el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que prohibía el funcionamiento de los globos aerostáticos equipados con cámaras de alta definición emplazados en las comunas de Las Condes y Lo Barnechea porque vulneran el derecho a la privacidad y la inviolabilidad del hogar. La Corte Suprema fijó ciertos requisitos para que los globos aerostáticos pudieran operar, en ellos se aprecia un marcado criterio espacial sobre la vigencia del derecho a la intimidad. En efecto, la Corte determinó que los globos podían operara mientras captaran exclusivamente imágenes desde el espacio público. El análisis del fallo efectuado por la ONG derechos digitales se encuentra disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/10051/lo-que-la-corte-suprema-no-comprende-sobre-los-globos-de-televigilancia/>.

tienen legítimas expectativas de privacidad en dicho territorio. Desde esta dimensión la literatura sociourbana acuñó el concepto del derecho al anonimato en el espacio público (Borja y Muxi, 2000; Delgado y Malet, 2011).

Una segunda dimensión del derecho a la intimidad personal es la corporal que se vincula de forma directa con el concepto de integridad física. Bajo esta esfera de protección se encuentra la proscripción de los registros corporales que puedan proporcionar información sensible del titular (Morales, 2004).

Finalmente, el derecho a la intimidad personal tiene una dimensión informacional. Este derecho subjetivo permite a las personas deliberar respecto de sus datos personales, esto significa que los titulares del derecho poseen cierto grado de control sobre su propia información (Palmer y Warren, 2012) y, por tanto, pueden negar el acceso a terceros o sustraerla de los registros que la contengan. Esta última dimensión se encuentra ampliamente desarrollada en Europa y está profundamente ligada con el derecho a la protección de datos y la autodeterminación informativa. En América Latina esta interpretación del derecho a la vida privada ha recibido insuficiente aplicación en relación a la videovigilancia, pese a que los CCTV pueden obtener y registrar información sensible para los individuos sin su consentimiento (Ramírez, 2016; Rojas, 2007).

En Chile, como en gran parte de Latinoamérica, los sistemas de vigilancia desplegados no tienen la aptitud para registrar datos sensibles de forma masiva. Una parte importante de los dispositivos instalados no pueden captar imágenes de buena calidad que habiliten para una identificación acabada de los sujetos. No obstante, el desarrollo tecnológico actual si lo permite (Correa, 2011; Folgado, 2012); por ello, es cuestión de tiempo para que los costos de estos dispositivos disminuyan y se expandan masivamente por las urbes latinoamericanas.

Si bien la capacidad de las cámaras instaladas en la región no permite obtener información detallada de los individuos, la tecnología disponible es capaz de hacerlo. En la actualidad se comercializan cámaras que permiten obtener información sensible de los individuos; por ejemplo: el escáner de identificación personal por método biométrico, la fotografía y grabación digital infrarroja, el zoom de alta definición, la grabación por voz y las cámaras aéreas desplegadas en drones y globos aerostáticos.

Los CCTV captan imágenes desde el espacio público de forma permanente y las almacenan temporalmente, con ello se obtiene información variada de los individuos registrados por el lente de las distintas cámaras. De esta forma es posible obtener diversos datos de los sujetos filmados, tales como: horarios y rutinas, acciones e interacciones en el espacio público, hábitos y lugares frecuentemente visitados por grupos o individuos, como también participación en manifestaciones culturales y políticas de los mismos.

Alguna parte de la información obtenida a través de las cámaras reviste la naturaleza de datos sensibles, según la Ley N° 19.628, por lo que deberían observar la legislación aplicable a dichos datos. En este sentido, si la información recolectada por los sistemas de videovigilancia puede estar amparada por el derecho a la vida privada e intimidad personal, es forzoso concluir la necesidad de regular legalmente estos dispositivos para restringir la vigencia de este derecho (Veloz, 2015).

Los CCTV en el espacio público tienen la aptitud de registrar información definida legalmente como sensible. El carácter sensible de la información registrada no se altera porque las imágenes sean captadas desde el espacio público; en cambio, la infraestructura disponible en el espacio público debe reconocer la existencia del derecho a la intimidad.

El empleo de cámaras de vigilancia es una práctica expropiatoria de derechos fundamentales porque registra, o puede registrar, información sensible del titular sin su consentimiento. A su vez limita la vigencia de la intimidad personal como garantía para la interacción y exposición en el espacio público. En este sentido no es posible sostener que el derecho a la intimidad personal se ve naturalmente restringido en el espacio público; por el contrario, las intervenciones estatales y no estatales en el espacio público deben verse limitadas para no vulnerar este derecho fundamental, salvo que exista una norma de rango legal que los habilite.

Hemos expuesto que los CCTV pueden obtener información personal de la población de forma masiva, lo que restringe el derecho a la intimidad personal en sus distintas dimensiones (Cordero, 2008). A continuación revisamos la regulación de la videovigilancia del espacio público en Chile, para verificar si la normativa existente se adecua a las exigencias constitucionales para la restricción de derechos fundamentales. En el próximo apartado

demostraremos que el estado chileno no observa el principio de reserva legal para limitar o restringir derechos fundamentales.

1.2.- Regulación de la videovigilancia en Chile

En primer lugar es necesario remarcar que en Chile las cámaras de videovigilancia instaladas para monitorear el espacio público no se encuentran legalmente reguladas, como tampoco existe una normativa unitaria que rijan los CCTV (Cordero, 2008; Palacios, 2007). La instalación y operación de las cámaras es una construcción en base a diversas normas³ como se detallará en lo sucesivo.

Los primeros CCTV comenzaron a instalarse a mediados de la década de 1990, a través de un sistema de colaboración entre Carabineros y las municipalidades (Cordero, 2008). La principal normativa que habilita para instalar y operar las cámaras de vigilancia fue dictada en virtud de la potestad reglamentaria de Carabineros de Chile en el año 1994.

La Ley Orgánica de Carabineros de Chile autoriza al organismo para desarrollar programas de prevención del delito. En base a dicha autorización genérica Carabineros dictó la Orden General N° 996 denominada “Directiva para los Servicios del Sistema de Vigilancia Policial Preventiva por Cámaras de Televisión de Carabineros de Chile”.

La ejecución de los proyectos destinados a instalar CCTV en el espacio público para prevenir el delito se efectúa coordinadamente entre Carabineros y la Municipalidad correspondiente al territorio donde se ejecuta el programa (Cordero, 2008). No obstante, lo anterior no significa

³ Las normas invocadas para la instalación y operación de estos dispositivos son varias y de diversa naturaleza. Estas son: la ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile N° 18.961 que habilita al organismo para implementar planes de prevención del delito; la norma reglamentaria Orden General N° 996 denominada directiva para los servicios del sistema de vigilancia policial preventiva por cámaras de televisión de Carabineros de Chile; la ley orgánica constitucional de municipalidades N° 18.695 que autoriza a los municipios para implementar planes de prevención del delito y el decreto ley 3.607 del año 1981 que autoriza el funcionamiento de agencias privadas de vigilancia.

que las cámaras sean instaladas a requerimiento del organismo de prevención. En realidad, los municipios instalan cámaras de monitoreo de forma autónoma (Palacios, 2007).

La instalación y operación de cámaras de vigilancia por los municipios se fundamenta en la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual autoriza la implementación de programas de prevención del delito. Las imágenes captadas por estos CCTV pueden ser monitoreadas por Carabineros o directamente por las propias municipalidades que instalaron los dispositivos.

Por otra parte, Carabineros tiene acceso a las imágenes captadas por las cámaras de monitoreo del tránsito vehicular (Cordero, 2008). Estas son instaladas por la Unidad Operativa del Control de Tránsito y están destinadas a observar calles con el fin de sancionar infracciones de tránsito y conocer el estado del flujo vehicular. Aun así, estos CCTV también captan imágenes de veredas y parques a las cuales tiene acceso Carabineros para fines preventivos. Igualmente se ha documentado (Arteaga, 2010 b) el uso de estos dispositivos destinados al control de tránsito para labores de vigilancia, inteligencia policial y represión política.

Hasta ahora hemos explicado sucintamente los mecanismos a través de los cuales el estado instala CCTV en el espacio público. Esto se efectúa por diversos organismos estatales, como las municipalidades, la Unidad Operativa de Control de Tránsito y Carabineros de Chile. Independiente del organismo que instala los dispositivos, a todos ellos tiene acceso Carabineros sin ningún tipo de control jurisdiccional, político o ciudadano.

La situación varía cuando las imágenes captadas por los CCTV pretenden ser utilizadas como medio probatorio en un procedimiento criminal. Corresponde al Juez de Garantía autorizar la exhibición de las imágenes captadas por estos dispositivos conforme lo señala el Código Procesal Penal chileno en sus artículos 181, 226 y 323. En este sentido, es remarcable que en Chile la única regulación sustantiva en torno a las imágenes captadas por las cámaras se encuentra establecida en materia procesal penal (Palacios, 2007). Siguiendo a Cordero (2008) pareciera que los derechos y garantías del imputado son el único freno a la vigilancia estatal.

En el apartado anterior desarrollamos cómo las cámaras de videovigilancia pueden restringir garantías fundamentales, por lo anterior la normativa que regula la actividad debiera tener naturaleza legal. No obstante, esta vulneración del principio de reserva legal no es la única anomalía.

A la restricción de derechos fundamentales a través de normas infra legales le sigue la insuficiencia regulatoria en las normas existentes. En estas no existe una descripción de la actividad regulada, sino que simplemente habilitan a los órganos estatales referidos para instalar y monitorear los dispositivos. En ellas no se encuentran claramente establecidos los fines del monitoreo, como tampoco los lugares que pueden ser monitoreados ni el tipo de información que se puede registrar o el tratamiento que debe darse a ésta.

Las críticas a la técnica regulatoria chilena en el caso de la videovigilancia son múltiples. Primeramente, es una grave falencia la ausencia de un debate legislativo para regular una práctica estatal que limita la vigencia de derechos fundamentales (Cordero, 2008; Palacios, 2007). En segundo término, radicar la potestad de instalar los CCTV en los organismos que los monitorean, como Carabineros y los municipios, significa someter la vigencia de algunos derechos constitucionales a la autoridad administrativa que implementa la medida (Ramírez, 2016).

Desde nuestra perspectiva, la regulación de la videovigilancia en Chile es insuficiente. Esto principalmente porque permite la restricción no ponderada de derechos fundamentales en manos de la autoridad administrativa. Esto infringe abiertamente el principio de reserva legal, destinado a asegurar la supremacía del texto constitucional (Veloz, 2015).

La deficiencia regulatoria no es exclusiva del caso chileno. En América Latina (Arteaga, 2016; Lio y Urtasun, 2016; Veloz, 2015) y Estados Unidos (Lyon, 2007) se enfrenta una situación similar. Los casos referidos se caracterizan porque la autoridad no encuentra limitaciones para instalar dispositivos, como tampoco está regulado el tratamiento que debe darse a la información recolectada por los CCTV.

El caso europeo es diametralmente diferente. En este continente existen una serie de normas nacionales y comunitarias que regulan el empleo de los CCTV en el espacio público (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009; Galdon, 2015). Pese a los matices al interior de la regulación europea, esta es ostensiblemente más acabada. A modo ejemplar: se regula funcionamiento e instalación de los CCTV, se prohíbe su empleo en determinados espacios de la ciudad y se restringe la facultad de almacenamiento de datos por la autoridad (Diez-Ripollés, 2014).

Adicionalmente, los ciudadanos europeos están asistidos por organismos especializados en el derecho a la protección de datos e información personal.

Otro punto destacable del caso europeo es la ampliación del debate en torno a la videovigilancia. Si bien en la discusión se reconoció que las principales objeciones giran en torno al derecho a la intimidad personal, en ella se han incluido otras consideraciones. Este aserto permite incorporar al análisis otros derechos fundamentales potencialmente vulnerados, como también evaluar los efectos sociales o colectivos que puede acarrear el empleo de CCTV para monitorear el espacio público.

Estimamos que, si bien el derecho a la vida privada proporciona importantes herramientas para el análisis del fenómeno de la videovigilancia gubernamental del espacio público, es necesario ampliar el debate a otros potenciales efectos de la vigilancia gubernamental a través de CCTV.

En el siguiente apartado revisaremos la principal fortaleza que se le atribuye a la videovigilancia, esto significa verificar la aptitud de estos dispositivos para proveer seguridad pública. Para tal efecto, buscamos establecer si existe una relación causal entre el uso de estos dispositivos y la disminución de los índices de criminalidad e inseguridad pública. Concluiremos que el empleo de CCTV en el espacio público no presta una real eficacia en su objetivo declarado y, por el contrario, contribuye a la larga a aumentar la percepción de inseguridad pública por parte de la ciudadanía.

2.- Buscando la seguridad a través de las cámaras

Durante las últimas décadas la delincuencia e inseguridad pública se han erigido como uno de los principales problemas en América Latina (Buvinic, Morrison y Orlando, 2005; Lagos y Dammert, 2012). Pese a que las tasas de victimización varían entre cada país y por cada período, dichas variaciones no alteran la sensación de inseguridad de forma directa. Aun cuando no es posible establecer una relación directa entre ambos indicadores, algunos estudios han encontrado una vinculación histórica. En el caso latinoamericano los índices de inseguridad suelen doblar los índices de victimización (Bergman y Kessler, 2008).

Lo anterior no significa que la delincuencia sea un imaginario. En la región se concentra el 27% de los homicidios del mundo, en circunstancias que en ella habita solo el 9% de la población (Lagos y Dammert, 2012). En este sentido, los habitantes de América Latina, especialmente de las zonas urbanas, viven bajo una sensación de inseguridad permanente (Buvinic *et. al.*, 2005). Si bien la inseguridad pública no representa la victimización real del continente, los agentes estatales consideran especialmente la percepción subjetiva de la ciudadanía para la generación de políticas públicas. En este sentido, la inseguridad se vuelve un fenómeno independiente y configura una verdadera realidad social desde su origen meramente psicológico y discursivo (Carrión y Núñez, 2006).

La sensación de inseguridad, en tanto realidad social, cobra protagonismo para la construcción de políticas públicas de distinta naturaleza, ya sean urbanas, sociales o de seguridad. El miedo también permea en la ciudadanía, disminuyendo la cantidad y calidad de las interacciones sociales (Borja, 2003). Lo anterior tiene su expresión material en la ciudad, ya que el miedo y la sensación de inseguridad inciden en la producción espacial (Carrión y Núñez, 2006) y favorecen fenómenos como el amurallamiento urbano y la privatización del espacio público (Castro, 2009).

Por otro lado, durante el mismo periodo las desigualdades económicas de la región se han remarcado. En Latinoamérica se encuentran cinco de los diez países más desiguales del mundo

y el continente ostenta la menor participación del quintil más pobre sobre el PIB a nivel mundial con un 2.9% (Lagos y Dammert, 2012). Esto, en conjunto con la escasez de políticas públicas de distribución de la riqueza, la gran cantidad de pobreza y la desregulación del uso de suelo (Sabatini y Arenas, 2000; Rodríguez y Winchester, 2001) ha materializado las desigualdades económicas en inequidades sociales y espaciales (Thomasz, 2010).

Debido a lo expuesto, las sociedades latinoamericanas se encuentran altamente fragmentadas entre los diversos grupos socioeconómicos. La fragmentación se expresa de forma más evidente en los núcleos urbanos a través del distanciamiento físico entre los segmentos sociales. Por ello es que la segregación residencial a gran escala es un fenómeno que se puede apreciar en prácticamente todas las ciudades latinoamericanas (Rodríguez y Arriagada, 2004). Pero la fragmentación en las urbes de América Latina no solo se manifiesta físicamente, también tiene una expresión social o relacional que genera múltiples problemáticas al interior de las ciudades. Dentro de las cuales la delincuencia y la violencia urbana poseen una relevancia destacada (Carrión, 2008 b).

Las autoridades y organismos públicos encargados de proveer seguridad pública están conscientes de que la violencia y la delincuencia son fenómenos complejos que responden a profundas deficiencias de la estructura social. Aun así, sostienen que la ciudadanía no puede esperar los efectos de medidas de largo aliento y es indispensable enfrentar los constantes embistes de la delincuencia.

El discurso es uniforme en este sentido: la delincuencia y la violencia responden a causas profundas que no pueden ser enfrentadas de forma instantánea pero la ciudadanía merece protección inmediata (PDNUPD, 2013). En dicho contexto, los organismos públicos implementan medidas de corto aliento y de notoria publicidad. La visibilidad de la medida se torna más relevante que la eficacia de ella, así las autoridades proyectan una permanente preocupación por la criminalidad e inseguridad pública (Calzado, Fernández y Lio, 2013).

La mención anterior no es baladí. Como se verá, la utilidad de los CCTV no está necesariamente dada por su aptitud para disminuir la criminalidad e inseguridad pública. La videovigilancia del espacio público tiene una marcada eficacia discursiva, donde la instalación de estos dispositivos es un recurso retórico (Galdon, 2015; González y Lio, 2013 b). Esto

significa que los CCTV no necesitan disminuir la criminalidad ni la sensación de inseguridad, sino que deben tener la visibilidad suficiente dentro de la “lucha contra la delincuencia” (Calzado *et. al.*, 2013; Simon, 2011) que lideran los estados latinoamericanos.

Es preocupante que los programas estatales destinados a controlar los fenómenos de la delincuencia y de la sensación de inseguridad no estén enfocados en alterar las condiciones que los promueven (Vozmediano, Vergara y San Juan, 2010); y que, en cambio, los recursos públicos se concentren en medidas de dudosa eficacia pero elevada notoriedad.

En los siguientes subtítulos exponemos por qué la videovigilancia del espacio público no resulta una medida idónea para la provisión de seguridad pública. Con ello buscaremos dar cuenta de que la principal fortaleza discursivamente atribuida a estos dispositivos es simplemente una suposición y que en realidad su contribución para disminuir la criminalidad e inseguridad pública es marginal.

2.1.- La respuesta gerencial es que la videovigilancia nos mantiene seguros

Los promotores del discurso de la seguridad ciudadana sostienen que es evidente la eficacia de los CCTV en el espacio público para disminuir la criminalidad y la sensación de inseguridad subjetiva. Para esta doctrina necesariamente el espacio monitoreado por estos dispositivos será más seguro que aquel que no se encuentra vigilado. Estos asertos se basan en las teorías de la prevención situacional que sostiene que la presencia de las cámaras desalentará al delincuente, en tanto sujeto racional, en la comisión de ilícitos (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009; Olavarría *et. al.*, 2008).

No obstante, ante el cuestionamiento de la eficacia preventiva de los CCTV el discurso se ve alterado. El argumento de la disminución de las oportunidades de cometer ilícitos por el delincuente racional es reemplazado por el de la necesidad de monitorear a los colectivos en los cuales se percibe un riesgo de desviación difuso, los cuales son considerados grupos peligrosos (Maqueda, 2015). Dentro de estos se encuentran preferentemente los jóvenes, los migrantes, los manifestantes políticos y en general a los usuarios del espacio público.

La anterior no es la única contradicción en los promotores de la doctrina de la seguridad ciudadana. El principal objetivo declarado para el empleo de los CCTV es de naturaleza preventiva, pero los mecanismos de legitimación distan diametralmente de éste. Si bien sostienen que la videovigilancia está destinada a evitar la comisión de delitos a través de la prevención situacional, o al posibilitar la reacción temprana de las policías ante hechos ilícitos, rara vez se presentan indicadores que lo verifiquen. Por el contrario, en general la legitimación de estos dispositivos se efectúa a través de la exhibición de las imágenes que contribuyeron a la persecución de un delito en particular por parte de los organismos de seguridad (Arteaga, 2012 a; Calzado, 2015; Lio, 2012 a).

La ausencia de un discurso coherente que legitime el empleo de los CCTV en el espacio público y la falta de mecanismos de verificación de la eficacia de estos dispositivos nos permite insistir en que la videovigilancia tiene un marcado fin retórico y discursivo.

Para atribuir eficacia preventiva a estos circuitos de vigilancia es necesario establecer una relación causal entre su presencia y la disminución de criminalidad e inseguridad pública. Lamentablemente los estudios que buscan establecer dicha relación no provienen de los organismos que instalan o monitorean estos dispositivos, sino que son fruto de ingentes esfuerzos realizados por parte de algunos académicos (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009; Lio, 2015 a).

A continuación revisaremos algunas investigaciones que se ha propuesto medir la eficacia de la videovigilancia en sus principales objetivos. Luego de ello, estableceremos que el empleo de CCTV en el espacio público no resulta una medida idónea para disminuir los índices de criminalidad ni de inseguridad pública.

2.2.- Más allá de la presentación mediática ¿cuál es la verdadera eficacia de la videovigilancia?

Los CCTV son presentados como dispositivos aptos para la provisión de seguridad pública a través de dos mecanismos. En primer término, se sostiene desde las teorías de prevención

situacional del delito que las cámaras disminuirían los índices de criminalidad en las zonas vigiladas. Por otra parte, la existencia de CCTV en el espacio público reduciría la percepción de riesgo en la ciudadanía respecto de las zonas monitoreadas. En otros términos, a las cámaras que monitorean el espacio público se les atribuye la aptitud de disminuir la criminalidad y la sensación de inseguridad.

En este apartado abordaremos ambas cuestiones, con ello pretendemos verificar si la videovigilancia incide efectivamente en la cantidad de delitos cometidos (índice de criminalidad) y en la sensación de seguridad de la ciudadanía (índice de inseguridad pública). Para comprobar lo anterior es necesario recurrir a diversos mecanismos, esto porque la criminalidad e inseguridad pública responden a mediciones diversas. En efecto, el índice de criminalidad está relacionado objetivamente con los delitos cometidos, mientras que la inseguridad pública responde a la percepción subjetiva de la población sobre el riesgo de ser víctima de un ilícito (Bergman y Kessler, 2009).

Los estudios que se han propuesto medir la eficacia de los CCTV en la provisión de seguridad pública (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009; Lío, 2015 a; Sánchez, 2016; Frühling, 2012) se han apoyado en diversas metodologías, pese a que todas buscan establecer una relación inversamente proporcional entre delitos cometidos y cámaras instaladas.

Las investigaciones sobre la eficacia de los CCTV para disminuir los índices de criminalidad son dispares y muchas veces contradictorios, tanto en sus metodologías como resultados⁴⁻⁵.

⁴Para más información consultar: Lío (2015 a), quien reseña múltiples estudios que buscan establecer la relación entre criminalidad y presencia de CCTV. Si bien algunas investigaciones establecen la eficacia de los CCTV para disminuir los índices delictuales de un territorio, la autora señala que estos adolecen de deficiencias metodológicas, tales como: falta de caracterización de los delitos, ausencia de mecanismos de verificación y la no confección de un grupo de control. En cambio, establece que las investigaciones que, por ejemplo, caracterizan la delincuencia concluyen que las cámaras de vigilancia pueden contribuir marginalmente en la disminución de delitos contra la propiedad y no así en los delitos contra las personas.

⁵ Sánchez (2016) indica que las investigaciones disponibles pueden clasificarse en tres grandes grupos: aquellos que indican que los CCTV son eficaces para disminuir la criminalidad, otros que señalan la imposibilidad de atribuir efectos directos a las cámaras sobre la delincuencia y, finalmente, aquellos que establecen la superficialidad de estos dispositivos para controlar la actividad delictual de un determinado territorio. El autor sugiere que los estudios que avalan la eficacia de estos dispositivos no permiten distinguir las causas de la disminución de los índices de criminalidad, ni que porción de dicha disminución es atribuible a la presencia de los CCTV.

Aun así, ninguno de los estudios disponibles establece la anhelada relación inversa entre la presencia de cámaras y comisión de delitos. Esta correlación no es necesaria y en general los estudios concluyen que la eficacia de estos dispositivos para disminuir la criminalidad es marginal o nula (Lío, 2015 a; Sánchez, 2016).

Ante las investigaciones académicas que indican la reducida eficacia de estos dispositivos, las agencias públicas y privadas vinculadas a la seguridad ciudadana sostienen que una vez instaladas las cámaras de vigilancia la actividad delictual del territorio disminuye.

Desde los organismos internacionales (PDNUPD, 2013), las instituciones vinculadas a la seguridad pública (FPC, 2015), los municipios (Ruiz, 2010) y las agrupaciones de vecinos (García, 2015 c) se afirma que la instalación de cámaras es favorable para proveer seguridad pública. Esto lo fundamentan en la comparación de las cifras oficiales registradas previa y posteriormente a la instalación de las cámaras, las cuales por lo general indican una reducción de la criminalidad en la zona intervenida.

Pese a lo anterior, las insuficiencias de dicha metodología han sido ampliamente denunciadas por la literatura (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009; Galdon, 2015; Lio, 2015 a; Lio y Urtasun, 2016, Lyon, 2007; Ruiz, 2014; Sánchez, 2016). Las principales críticas giran en torno a dos deficiencias de este método.

En primer lugar es un sistema de medición sesgado. Los estudios se limitan a comparar el índice de criminalidad entre un periodo previo a la instalación de las cámaras y el de un periodo posterior. Este sistema, más allá de proporcionar la tentadora posibilidad de seleccionar las cifras para confirmar la hipótesis, no da cuenta del contexto general de la evaluación. En este sentido, es posible que la instalación de las cámaras coincida con una disminución general de la actividad delictual en un determinado territorio o con la mayor actividad policial en el mismo (Sánchez, 2016).

Un segundo aspecto problemático de esta metodología es que no evalúa la el fenómeno de la traslación del delito a zonas aledañas no monitoreadas. Este sistema de investigación no indica qué ocurrió con la disminución de delitos en los lugares monitoreados. Lo anterior no significa

que los estudios deban dar cuenta detalladamente de qué sucedió con cada uno de los delitos no cometidos en las zonas monitoreadas, esta exigencia excedería cualquier investigación empírica posible. No obstante, otros estudios disminuyen el sesgo de la información recopilada al evaluar el índice de criminalidad en las zonas aledañas no monitoreadas (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009; Lio, 2015 a).

Para evaluar el fenómeno de la traslación del delito se han aplicado dos metodologías diversas. Una de ellas incorpora al análisis las cifras oficiales existentes respecto de zonas cercanas al lugar donde se instalaron los CCTV. Con esto buscan verificar si existe un aumento de la actividad delictual en las zonas contiguas no monitoreadas. Los estudios desarrollados bajo esta metodología son consistentes en establecer que la disminución de los delitos en las zonas monitoreadas es estadísticamente equivalente al aumento de la criminalidad en las zonas aledañas que no están siendo monitoreadas (Lio, 2015 a; Ruiz, 2014). Según este enfoque, uno de los principales efectos de la instalación de cámaras de vigilancia en el espacio público no sería la disminución de los ilícitos ocurridos, sino que solo el traslado de la actividad delictual a otros territorios próximos.

El otro enfoque metodológico que busca verificar si existe un traslado de la actividad delictual clasifica el espacio geográfico entre zonas de intervención y zonas de control. Las primeras son aquellos lugares donde se han instalado los CCTV, mientras que la zona de control es un espacio cercano y de similares características de la zona intervenida pero en el cual no se han instalado cámaras. Las conclusiones de los estudios llevados a cabo con esta metodología son poco auspiciosas para la videovigilancia. En estos análisis se ha observado que en la zona de intervención existe un mayor desplazamiento de la actividad delictual a zonas no monitoreadas que en la zona de control. Igualmente han apuntado que la reducción de la criminalidad en la zona de intervención es superior que en la zona de control, pero que dicha disminución sigue siendo marginal (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009; Diez-Ripollés y Cerezo, 2010; Lio, 2015 a).

Bajo esta última metodología, un estudio realizado en la provincia de Málaga en España (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009) buscó caracterizar las variaciones de la criminalidad ocurridas en las zonas de intervención y de control. Lograron establecer que no existe una relación necesaria entre el monitoreo y tipos de delitos ocurridos, aun cuando observaron que los

delitos graves o contra las personas son menos susceptibles de verse alterados por el monitoreo que los delitos contra la propiedad.

En la misma línea, una investigación efectuada en Ciudad de México (Sánchez, 2016) buscó rastrear los efectos de la implementación del programa ‘Ciudad Segura’ que instaló más de 8 mil cámaras de vigilancia en el área metropolitana de la ciudad entre los años 2009 y 2012. Las conclusiones nuevamente son poco alentadoras para estos dispositivos, ya que no se logra establecer una disminución de la actividad delictual aun ante la mayor presencia de cámaras en determinados territorio. Así, el autor explica que una consecuencia probable de la instalación de los CCTV es el desplazamiento de la actividad delictual a unos pocos metros de la zona inmediatamente vigilada por las cámaras.

Pese a lo expuesto existen casos en que la eficacia de la videovigilancia para controlar la criminalidad está corroborada. En efecto, la cantidad de episodios delictuales disminuye marcadamente tras la instalación de los CCTV en ciertos recintos cerrados naturalmente poco vigilados, como en los estacionamientos de edificios habitacionales o de alguno centros comerciales (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009). En igual sentido, un meta análisis sobre la efectividad de estos dispositivos concluyó que inciden en la disminución de delitos de robo de vehículos en estacionamientos y que al parecer producen efectos más pronunciados en el Reino Unido que en otras latitudes (Frühling, 2012).

Fuera de estas hipótesis, la incidencia de las cámaras de vigilancia sobre el índice de criminalidad en determinado territorio es estadísticamente irrelevante.

Determinar la influencia de los CCTV en la percepción de inseguridad de la población es una tarea aún más compleja. Esto porque el índice de inseguridad pública se construye en base a la convicción subjetiva de la población sobre el fenómeno delictual. No obstante, existen algunos trabajos que se han propuesto cuantificar la incidencia de las cámaras en la provisión de seguridad subjetiva para la ciudadanía (Arteaga, 2016; Diez-Ripollés y Cerezo, 2009; Lio, 2015 a). Por ello las encuestas son el mecanismo preferentemente utilizado para registrar la alteración en la percepción de inseguridad de la ciudadanía que provocan los CCTV.

Estos estudios (Arteaga, 2016; Diez-Ripollés y Cerezo, 2009) han concluido que la aptitud de los sistemas de videovigilancia para disminuir la percepción de inseguridad pública es escasa y que se vincula prioritariamente con el conocimiento que tenga la población sobre la presencia de estos dispositivos. En efecto, la percepción de inseguridad disminuye de forma más pronunciada en el caso de los comerciantes de los barrios donde se instalan las cámaras que en el de la población transeúnte sin conocimiento de su instalación (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009). En el mismo sentido, la percepción de inseguridad pública disminuye de forma más relevante cuando se notifica a los usuarios del espacio monitoreado la presencia de CCTV (Arteaga, 2016; Diez-Ripollés y Cerezo, 2009).

Esto último ha llevado a los autores a proponer que el mejor elemento para predecir la eficacia de estos sistemas de vigilancia es la visibilidad del dispositivo. Esto resulta natural, puesto que si se busca incidir en un fenómeno subjetivo y psicológico como la sensación de inseguridad, la notoriedad del dispositivo es crucial.

Lo anterior no significa que los CCTV que monitorean el espacio público tengan efectos favorables sobre la percepción de seguridad pública. En realidad, en la mejor de las hipótesis, la instalación de un sistema de videovigilancia podrá generar una disminución transitoria de la percepción de inseguridad y, una vez que los usuarios del barrio se adecuan a las nuevas condiciones de monitoreo, la sensación de inseguridad vuelve al mismo umbral que se encontraba previo a implementación de los dispositivos (Diez-Ripollés y Cerezo, 2009). Aun así, este no es el único efecto atribuible a las cámaras de vigilancia en relación con la percepción de inseguridad pública.

La presencia de CCTV en determinados barrios de la ciudad genera la impresión en la ciudadanía de que los barrios no alcanzados por estos dispositivos serían más inseguros o peligrosos que aquellos que se encuentran videovigilados (Lio, 2014; Ruiz, 2014). Por ello, uno de los principales efectos tras la instalación de las cámaras de vigilancia es incremento de la sensación de inseguridad en los usuarios de los barrios no cubiertos por la red de cámaras.

No obstante, a diferencia de la disminución transitoria en la percepción de inseguridad que se produce tras la instalación de los CCTV, la presión que ejercen los barrios monitoreados sobre

los no monitoreados es permanente. En este sentido, el efecto de largo plazo más remarcable que producen las cámaras de vigilancia es reforzar en la ciudadanía la distinción entre barrios seguros e inseguros (Lio, 2014; Lio, 2015 a).

Los estudios en relación con la eficacia de las imágenes captadas por cámaras de vigilancia en la persecución penal son más acotados. Esto responde a que las imágenes captadas por CCTV que se presentan como prueba en un juicio criminal constituyen uno más de los diversos medios probatorios de los que se dispone en un procedimiento penal. Por lo anterior, resulta difícil cuantificar cuán efectivas resultaron las imágenes captadas por las cámaras para que el tribunal obtuviera la convicción condenatoria o absolutoria. En este contexto, las metodologías preferentemente utilizadas para abordar la eficacia de los sistemas de videovigilancia en el proceso penal han sido el enfoque cualitativo (Arteaga, 2012 a; Calzado, 2015) y el análisis normativo (Etxeberria, 2014; García, 2013).

Cuando las imágenes captadas por los CCTV se presentan como prueba en un procedimiento penal deben ceñirse a las normas que lo regulan. El valor que tendrán las filmaciones presentadas en el procedimiento estará determinado por la ley, la que según la tendencia actual atribuye la función de valorar la prueba al órgano jurisdiccional que sustancia el proceso. La ley o el juez será quien determine que relevancia tienen las imágenes presentadas en el proceso.

No obstante, cada vez que se obtiene un antecedente relevante para un proceso criminal por medio de los CCTV, los organismos de seguridad presentan dichas filmaciones a través de los medios de comunicación. Con esta práctica se busca legitimar el empleo de estas tecnologías en materia de persecución penal y, a su vez, satisfacer la creciente demanda de punición de la ciudadanía. Las autoridades y organismos que lideran la persecución penal exponen públicamente las imágenes en aquellos casos que resultaron favorables para la identificación de un individuo o la condena de un imputado⁶, pero no siempre reportan real utilidad en el proceso penal.

⁶ En Chile los casos recientes destacables son el de la bomba detonada en la estación de metro escuela militar en Santiago el año 2014 (<http://www.24horas.cl/nacional/asi-fue-como-habrian-depositado-la-bomba-que-estallo-en-escuela-militar-1424427>) y el ataque incendiario a la iglesia de la Gracía Nacional el año 2016 en la misma

Existen algunos estudios de casos en los cuales se ha documentado como la mediatización de las imágenes puede acarrear serios problemas para la investigación de un hecho delictivo (Arteaga, 2012 a; Calzado, 2015). Por ejemplo, en Argentina (Calzado, 2015) las últimas imágenes de la víctima de un homicidio fueron difundidas por la prensa y con ello se generó una ola de especulaciones por parte de la ciudadanía que nada tenían que ver con la investigación en desarrollo.

La masiva instalación de CCTV en las ciudades se justifica en la capacidad de estos dispositivos para proveer seguridad pública. Lo cierto es que los beneficios atribuidos a la eficacia preventiva de las cámaras se desvanecen al revisar la evidencia. Aun cuando su eficacia no es corroborada por las autoridades, los sistemas de videovigilancia siguen siendo presentados como mecanismos de prevención general similares al patrullaje policial y como testigos infalibles de los crímenes ocurridos. La realidad es que las cámaras de vigilancia se mantienen impávidas ante el episodio delictual o de violencia que registran y muchas veces silentes en el procedimiento criminal en el que testifican.

La ausencia de resultados uniformes y las conclusiones poco promisorias del empleo de cámaras de video para labores de vigilancia naturalmente nos lleva a la pregunta de por qué la instalación de más y más cámaras a pesar de sus nimios efectos. En esta presentación sostenemos que la respuesta no se encontrará en la idoneidad de los CCTV para proveer seguridad pública. Creemos que existen motivaciones no declaradas en la promoción de este tipo de medidas, las que pueden encontrarse desde la obtención de réditos electorales hasta el ejercicio del control social por parte del estado. Igualmente sostenemos que es relevante revisar cuáles son los efectos no previstos de la masiva instalación de cámaras de vigilancia en el espacio público.

ciudad (<http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/08/08/816314/Ataque-a-Iglesia-Gratitud-Nacional-Policia-reviso-20-mil-horas-de-grabaciones-de-seguridad-para-lograr-identificar-a-sospechosos.html>). En ambos procedimientos la identificación de los imputados se logró a través de las cámaras de videovigilancia, dichas imágenes fueron ampliamente difundidas por la prensa, pese al secreto relativo que deben observar las investigaciones en materia penal.

Demostraremos en lo sucesivo que los sistemas de videovigilancia están dotados de una eficacia discursiva y que su utilidad es eminentemente retórica. Para la idoneidad de la medida la visibilidad de los CCTV es crucial, con ello las autoridades políticas expresan su constante preocupación por la seguridad pública a la ciudadanía; aun cuando la incidencia de la acción desplegada sea escueta. Esto último es problemático en dos aspectos. En primer lugar, porque existe una destinación del gasto fiscal a medidas que reportan dudosa utilidad a sus objetivos estratégicos.

En segundo término, el halo de efectividad que envuelve a estos dispositivos ha impedido que se revisen los potenciales efectos perniciosos que acarrea su empleo desmedido. En el siguiente capítulo expondremos algunos de ellos, en particular los que se producen a escala urbana. Acreditaremos que las cámaras de vigilancia insertas en la ciudad no son inocuas y tienen importantes consecuencias en la producción espacial, como también proponemos que impactan las relaciones que se expresan en dicho espacio. En este sentido, sostendremos que los CCTV alteran la composición de la trama urbana y el uso que se da a determinados lugares de la ciudad.

3.- Vigilancia para la ciudad segura

“La violencia se ha extendido por todos los países y ciudades de la región con peculiaridades y ritmos propios, provocando varios cambios: en la lógica del urbanismo (blindaje de la ciudad, nuevas formas de segregación residencial); en los comportamientos de la población (angustia y desamparo); en la interacción social (reducción de ciudadanía, nuevas formas de socialización); y en la militarización de las ciudades (mano dura, ejército en las calles), todo esto amén de la reducción de la calidad de vida de la población (homicidios, pérdidas materiales)” (Carrión, 2008 b, p. 112).

Desde la década de 1990 la seguridad es un principio determinante en la organización social (Arteaga, 2010 a) y urbana (Castro, 2009) en Latinoamérica. Los dispositivos destinados a proveer seguridad se multiplican e invaden la forma urbana. Dentro de estos los CCTV ocupan un lugar privilegiado en la ciudad. Las cámaras se encuentran ampliamente distribuidas en el espacio público, están en avenidas concurridas, intersecciones relevantes, zonas comerciales y barrios exclusivos, por mencionar algunos. Todo ello con el afán de garantizar al interior de la ciudad ciertos espacios idóneos para el tráfico y el consumo (Coleman, 2004).

En el capítulo anterior hemos rebatido la eficacia de la videovigilancia para proveer seguridad pública, pero también sostuvimos que esta deficiencia no impide que las cámaras continúen invadiendo la ciudad.

Los CCTV se integran al paisaje urbano para monitorear el espacio público. Esto genera alteraciones materiales en la ciudad, como por ejemplo las modificaciones de infraestructura que exigen las cámaras para su instalación. Igualmente se restringen algunas prácticas socio-espaciales al someter a los usuarios de esa geografía a la observación permanente. Lo anterior resulta invisible amén de la demanda de seguridad ciudadana y las respuestas cortoplacistas por parte del estado.

El control del espacio público permite moldear conductas individuales y colectivas. Existe un monitoreo permanente que se justifica en la provisión de seguridad pública, pero el control gubernamental que se ejerce excede la comisión de ilícitos.

A través de la videovigilancia gubernamental se puede restringir el acceso a ciertos espacios de la ciudad a los sujetos considerados indeseables, se pueden reprimir protestas y se pueden perseguir desordenes e incivismos no violentos ni delictuales (Arteaga, 2016). Aun así las prácticas de control estatal no se reducen al empleo de CCTV, los organismos públicos cuentan con múltiples instrumentos que despliegan de forma simultánea para suprimir determinadas conductas sociales estimadas indeseables. Esta obcecación por controlar el espacio público lo restringe en su dimensión sociocultural, en el territorio monitoreado se pierde heterogeneidad y se produce la restricción de algunas prácticas sociales.

Pese a la creciente presencia de dispositivos de seguridad en las ciudades latinoamericanas, el delito es uno de los principales conflictos sociales que enfrenta el continente (Carrión, 2008 b; Lagos y Dammert, 2012).

La criminalidad y la sensación de inseguridad inciden tanto en la producción espacial como en las formas de interacción social que se producen en dicho espacio (Borja, 2006). Esta relación es sinérgica, mientras más acentuada sea la desconfianza social más presente estarán los dispositivos de seguridad en las ciudades. A su vez, el enrejado del espacio público, la mayor presencia de dispositivos de seguridad y el distanciamiento residencial aumentan los niveles de desconfianza social (Dammert, 2001).

La seguridad pública no es concebida únicamente como un servicio de provisión estatal, ya que los ciudadanos están habilitados para proveerse con sus propios recursos todos los artefactos de seguridad que estimen pertinentes. En las zonas residenciales donde vive la elite latinoamericana se pueden encontrar infinidad de dispositivos de seguridad, por ejemplo: sistemas de alarma, rejas electrificadas, CCTV y guardias de seguridad privada (Arteaga, 2010 a; Castro, 2009; García, 2015 c; Girola, 2006). Estos dispositivos no se encuentran en la misma proporción en los barrios de la clase media y, mucho menos, en los barrios de los segmentos sociales más marginados. La seguridad pública se transforma en un servicio que

puede ser adquirido en el mercado, lo que implica que la capacidad monetaria determina directamente la calidad de éste (Girola, 2006; Janoschka, 2002).

Por otra parte, la naturaleza municipal de la gestión de seguridad pública lleva a la paradoja de que los barrios más pobres, y por lo mismo con menos posibilidad de proveerse de servicios privados, son los menos intervenidos por el estado. Las municipalidades donde reside la elite latinoamericana gastan ingentes recursos en instalar sistemas de seguridad, mientras que los municipios pobres deben destinar sus escasos recursos a otros ítems presupuestarios (Mejías, 2015; Montagna y Urtasun, 2014; Ruiz, 2010).

La posibilidad o imposibilidad de los ciudadanos de mejorar la provisión de seguridad garantizada por el estado no solo genera diferencias en la calidad de los dispositivos presentes en los barrios de las distintas clases sociales. La desigualdad económica se expresa en la sofisticación de la seguridad, como también en los niveles de criminalidad e inseguridad pública. En este sentido, los barrios pobres homogéneamente segregados viven un clima de mayor violencia e inseguridad (Arriagada y Morales, 2006; Dammert, 2004).

Esta determinación espacial de la violencia incide en la calidad de vida de los ciudadanos que moran dichos barrios. Expresión de esto es que los ocupantes de ciertos territorios se ven constreñidos a alterar algunas prácticas debido a la criminalidad e inseguridad pública. A modo ejemplar, los segmentos pobres homogéneamente segregados en barrios en descomposición renuncian a salir de noche, omiten con mayor frecuencia la denuncia de los delitos que sufren y empeoran su calidad de vida e interacciones sociales en general (Dammert, 2004).

Los barrios con menor presencia de dispositivos de seguridad y con un mayor clima de violencia viven en un permanente proceso de descomposición. Las redes de colaboración se difuminan, la confianza entre los vecinos disminuye y el uso del espacio público se restringe. Estos factores, en conjunto con mayores índices de criminalidad e inseguridad pública, configuran verdaderos estigmas territoriales. Esto significa que se construyen “identidades deterioradas de carácter colectivo, que se imponen sobre ciertos barrios de la ciudad, considerados reductos de delincuencia y pobreza” (Cornejo, 2012, p. 177).

La creciente presión que ejercen los barrios monitoreados sobre los no monitoreados aumenta la percepción de inseguridad en estos últimos. Esto, siguiendo a Carrión, genera que:

“[e]stos imaginarios del miedo operen como caja de resonancia para que el conjunto de la población demande la formulación de políticas de seguridad ciudadana. En otras palabras, la seguridad ciudadana se ha convertido en una demanda social ligada al incremento de las percepciones de violencia y altamente vinculada a estas "marcas territoriales". En unos casos estas políticas se dirigen hacia estos espacios específicos mediante procesos de renovación urbana y en otros con estrategias particulares de seguridad ciudadana (policía, cámaras)” (2008 b, p. 117).

El resultado de lo expuesto es una reconfiguración de la ciudad. El espacio público se reduce y se privatiza, aumenta la segregación residencial a gran escala a través de la renovación urbana (López, Gasic y Meza, 2012), se incrementa la segregación residencial a micro escala de la mano del amurallamiento urbano (Soja, 2008) y florecen de forma inorgánica una serie de dispositivos de seguridad: alarmas, aumenta el uso de armas, rejas electrificadas, guardias de seguridad privada, sistemas de seguridad vecinal, etcétera (Carrión, 2008 b).

Esta reconfiguración material de la ciudad y el espacio público se alimenta de la percepción de inseguridad y la desconfianza social, mientras que visibiliza de forma geográfica la desconfianza que impera respecto al otro considerado diferente. El espacio público se transforma en un privilegio al que se accede de forma segregada en función de la posición social que ocupa el potencial usuario. Y para certificar que así ocurra existen múltiples controles de acceso y sistemas de alerta en caso de irrupción por sujetos considerados indeseables, tales como los guardias de seguridad y las cámaras de vigilancia.

En el siguiente apartado nos enfocaremos especialmente en el fenómeno que ha sido denominado archipiélagos de seguridad (Arteaga, 2010 a; Soja, 2008). Como veremos, estos consisten en la delimitación territorial entre zonas seguras e inseguras. Expondremos como la creación de los archipiélagos de seguridad atenta contra la ciudad unitaria, ya que

perjudican la continuidad de la trama urbana al crear zonas comerciales o residenciales inaccesibles o de acceso restringido que se encuentran insertas en las urbes.

3.1.- **Objetivos y efectos de la videovigilancia: persiguiendo la seguridad, creando fronteras**

La ciudad no es el territorio inerte en el cual se desenvuelve un grupo humano, en realidad es parte estructural de la sociedad. En este sentido, son diversas las tesis que afirman que la ciudad se construye cotidianamente debido a la interacción de profundas fuerzas sociales, económicas, políticas y culturales (Brenner, 2013; Harvey, 2011; Lefebvre, 1976; López *et. al.*, 2012; Soja, 2008). La inseguridad pública y la criminalidad sin dudas forman parte de las potencias que alteran la construcción de las ciudades (Bauman, 2004; Carrión, 2008 b; Mazza, 2009).

La doctrina de la seguridad ciudadana sostiene que la violencia, la criminalidad y la inseguridad pública son resultado de la organización urbana (Diez-Ripollés, 2004; Ducci, 2000; Espinola y Esquivel, 2011). Estos fenómenos son descritos como riesgos consustanciales a la vida en la ciudad, por lo que la contención de ellos es la medida política adecuada. En este sentido, la gestión de los riesgos que engendra la criminalidad y la inseguridad pública es prioritaria para garantizar al bienestar de los buenos ciudadanos (González y Lio, 2013 b; Lio, 2012 a).

La concepción naturalista de la criminalidad y la inseguridad pública exige que el estado se enfoque en reprimir el fenómeno de la delincuencia ‘con mano dura’ (Morales, 2012) y que los ciudadanos desplieguen todos sus recursos en medidas de protección (Ángeles, 2007).

El entendimiento de la criminalidad e inseguridad pública como riesgos inherentes a la estructura urbana explica diversos fenómenos en desarrollo en las urbes latinoamericanas.

Los grupos de la elite se segregan voluntariamente y construyen complejos residenciales que puedan morar en tranquilidad (Ángeles, 2007; García, 2015 c; Girola, 2006). En cambio, las clases medias deseosas de habitar espacios residenciales exclusivos comenzaron a amurallar sus barrios generando los condominios cerrados (Prada, 2011). Finalmente, los marginados de la ciudad son excluidos del territorio a través de los programas de renovación urbana (Sabatini y Arenas, 2000; Thomasz, 2012).

Lo anterior dio como resultado que gran parte de las ciudades latinoamericanas tengan rasgos fragmentarios o archipiélagos (Dammert, 2004; Ducci, 2000; Jamoschka, 2002; Jiménez, 2000; Libreros, 2003; Mazza, 2009).

Esto significa que las urbes de América Latina se han convertido en un conjunto heterogéneo de zonas comerciales y residenciales (Soja, 2008), caracterizadas por la existencia de barrios de gran valor inmobiliario y otros relegados a las periferias con escaso valor comercial. La diferencia, por supuesto, no es únicamente monetaria. Los barrios de elevado valor inmobiliario están dotados de servicios altamente concentrados, edificaciones residenciales de más de treinta pisos y la presencia de innumerables dispositivos de seguridad (Dammert, 2004; López *et. al.*, 2012).

Pese a lo expuesto no se puede sostener que la violencia, el crimen y la inseguridad sean el resultado de la organización urbana. Al respecto resultan especialmente ilustrativos los casos de Argentina, Chile y Uruguay que poseen elevados niveles de urbanización y bajos índices de criminalidad. En realidad creemos que la relación entre “las ‘violencias’ y las ciudades cambian constantemente, mutando la relación entre ellas porque son históricas” (Carrión, 2008 b, p. 114).

La inseguridad pública afecta la configuración material de la ciudad. Así, afloran los CCTV en los barrios residenciales y comerciales, las clases bajas son excluidas a través de la renovación urbana, los grupos medios construyen muros para protegerse del otro peligroso (Carrión, 2008 b; Sacristán y Roca, 2007). Este es el resultado actual de esta relación histórica, pero no es el resultado necesario sino que solo contingente.

En dicho contexto, el espacio público se ve desprestigiado y pierde protagonismo en la ciudad. En su reemplazo aparecen con mayor frecuencia los espacios privados de uso público, los parques temáticos y los grandes centros comerciales son un ejemplo de ello. El desprestigio del espacio público es evidente. El uso del transporte colectivo disminuye en desmedro del aumento de la tasa de motorización, las calles y plazas son percibidas por la ciudadanía como espacios inseguros a diferencia de los centros comerciales que son considerados espacios protegidos (Dammert, 2004). Con ello, la percepción del espacio público como lugar de tránsito entre recintos privados que la población se ve constreñida a recorrer se consolida.

Pero los espacios privados de uso público no pueden reemplazar al verdadero espacio público. Esto porque dichos territorios son preferentemente homogéneos, donde la posibilidad de acceso puede ser restringida y generalmente están mediados por el consumo (Mazza, 2009). En estos espacios los CCTV cumplen una doble función. En primer lugar, son dispositivos destinados a garantizar la seguridad de los usuarios. Para ello monitorean las conductas desplegadas en dicho territorio e identifican aquellas que se alejan de las expectativas de los usuarios-consumidores del lugar.

La segunda función de las cámaras en estos espacios es identificar a los sujetos que no tienen libre acceso a dicho territorio (Arteaga, 2016; Urtasun, 2012). En México (Arteaga, 2016) y Argentina (Urtasun, 2012) algunos estudios etnográficos han concluido que los operadores de las cámaras de vigilancia alertan a los organismos de seguridad ante la presencia de sujetos que en su opinión son diferentes a los usuarios habituales de dicho espacio o cuyas conductas estiman atípicas. En este sentido, un estudio realizado por Arteaga (2016) demostró que en un exclusivo barrio de la elite mexicana los operadores de los CCTV se comunican con la policía ante la mera presencia de un sujeto caminando, ya que los residentes de dicho espacio optan preferentemente por el automóvil.

Pero este fenómeno no exclusivo de la ciudad latinoamericana, pese a que es remarcado en la región. En general, la ciudad global (Brenner, 2013) está caracterizada por la presencia de algunos dispositivos sin identidad local. Dentro de ellos se pueden mencionar las tiendas de grandes ventanales, las cámaras de seguridad, las avenidas anchas y los parques

extendidos. Todos estos dispositivos de la globalización planetaria (Brenner, 2013) buscan garantizar el tráfico por el espacio para materializarlo en consumo (Coleman, 2004; Lyon, 2007). Los usuarios de dicho territorio son a su vez consumidores, de lo contrario no está legitimado su acceso a ese lugar.

En Chile este fenómeno global se ha visto más acentuado por la política estatal en torno al uso de suelo. Esta ha consistido en desregular el espacio y permitir irrestrictamente la consolidación del gran capital en la ciudad. La política urbana pro empresarial (López *et al.*, 2012) del estado chileno se aprecia en sus políticas de vivienda social, en los programas de erradicación de asentamientos irregulares (Sabatini y Arenas, 2000) y la alteración del centro histórico de la ciudad en favor de las grandes obras de acumulación de capital (Harvey, 1997).

Todo lo anterior provoca una situación dramática en las ciudades chilenas: los segmentos pobres están relegados a la periferia con malas condiciones de habitabilidad, mientras que la elite nacional puede desplazar a otros ciudadanos por el interés comercial que tienen sobre determinados territorios. Los grupos subalternos que se resisten a estos procesos de exclusión masiva son sometidos a un permanente escrutinio, e inclusive una privación selectiva del uso de determinados lugares, gracias a los CCTV y otros dispositivos de seguridad.

Pese a lo anterior, en esta era las fronteras no son físicas y no existe un apartheid declarado. Las fronteras de seguridad son difusas, móviles y adaptables. No están instituidas necesariamente para impedir el acceso, sino que advierten al sujeto disidente que está siendo vigilado y que sus acciones podrán ser reprochadas. Las fronteras de seguridad niegan la diversidad en el espacio público e impiden el libre acceso al territorio, su objetivo en último término es uniformar las prácticas sociales que se producen en una determinada geografía (García, 2015 a; García, 2015 b)

Hemos expuesto cómo las cámaras de vigilancia son instrumentales a fenómenos urbanos más complejos, como la segregación residencial, la exclusión del espacio público y el blindaje urbano. También hemos propuesto cómo los CCTV son indispensables para la

configuración de fronteras de seguridad al interior de las ciudades. Todas estas alteraciones que viven las ciudades latinoamericanas son de naturaleza material, no obstante el fenómeno no se agota con ellas.

En conjunto con las modificaciones materiales que sufre la estructura urbana existen importantes alteraciones relacionales para los usuarios del espacio público. En el apartado siguiente expondremos en qué consisten estas alteraciones de naturaleza relacional y argumentaremos que la videovigilancia es un fenómeno que atenta contra la construcción de ciudadanía.

3.2.- Los buenos ciudadanos están siempre vigilados

Para la doctrina de la seguridad ciudadana la videovigilancia gubernamental constriñe a los sujetos a desenvolverse adecuadamente en el espacio público (Espinola y Esquivel, 2011). La permanente observación conduciría a los individuos a desarrollar una conducta considerada aceptable por la generalidad de la sociedad.

Esta doctrina es funcional al creciente desprestigio que azota al espacio público, ya que la uniformidad del comportamiento es una necesidad del monitoreo de flujos poblacionales (Maqueda, 2015). En este sentido, para el correcto ejercicio de la vigilancia sobre el cuerpo social es necesario que el espacio público sea concebido como un lugar de tránsito y no de expresión de diversidad.

Lamentablemente para esta lectura el espacio público sería únicamente un lugar de control social, de gestión de riesgos y de flujos poblacionales. Con lo anterior se niega una importante dimensión del espacio público. En efecto, la doctrina de la seguridad ciudadana no considera que este territorio sea un lugar de comunión política para la ciudadanía.

Mientras que algunos autores (Borja, 2003; Carrión, 2008 b) ven en el espacio público un lugar donde se puede expresar la diversidad, el encuentro, la desavenencia y el conflicto; la doctrina de la seguridad ciudadana (Espinola y Esquivel, 2011; Maqueda, 2015) sostiene que el espacio público es un lugar de riesgos que requiere de permanente vigilancia e intervención estatal.

El relato del espacio público como lugar de inseguridad y de riesgos se erige por sobre las otras dimensiones de este territorio, lo que permea en la ciudadanía. Esto explicaría, en parte, el desprestigio creciente que vive este territorio de la ciudad. Las expresiones de este descrédito son múltiples: la tasa de motorización aumenta porque el transporte público es considerado ineficiente e inseguro (Dammert, 2004), los espacios privados de uso público ganan protagonismo en las ciudades y el cierre del perímetro de parques y plazas va en aumento (Castro, 2009).

Este creciente abandono del espacio público por parte de la ciudadanía ha sido denominado por algunos autores como la agorafobia urbana (Borja, 2003; Mazza, 2009). Este consiste en la resistencia de la ciudadanía a utilizar geografías que no estén mediadas por el consumo, ya que el acceso heterogéneo al territorio es percibido como un aspecto perjudicial. Son numerosos los individuos que prefieren asistir a lugares y eventos donde no habrá sujetos o conductas consideradas anómalas y donde los riesgos serán controlados.

Siguiendo a Mazza, esto se explicaría debido a que “[l]a agorafobia urbana es el resultado de la imposición de un modelo económico y social que se traduce en una forma aséptica de hacer la ciudad perceptible allá donde sea remunerativa, ignorando u olvidando el resto” (2009, p. 81). Dentro de lo ignorado u olvidado se encuentra la relevancia del espacio público como lugar de comunión política, de construcción de ciudadanía y alteridad.

Como enunciamos al inicio de este capítulo, desde la década de 1990 la seguridad es un principio estructural de la organización social y urbana latinoamericana. Este ha sido el terreno ideal para que se desarrollen algunos de los fenómenos que hemos descrito, tales

como la consolidación del espacio privado de uso público, el amurallamiento urbano, los barrios homogéneamente segregados y la presencia de innumerables dispositivos de seguridad en las ciudades latinoamericanas (Castro, 2009; Sacristán y Roca, 2007).

La preeminencia del espacio privado sobre el espacio público se debe fundamentalmente a que este último es percibido como un lugar inseguro. Algo similar ocurre con los espacios monitoreados que son percibidos como lugares más resguardados que aquellos que no son vigilados. Por ello, los ciudadanos prefieren los espacios privados de uso público y los espacios públicos monitoreados aun cuando dichos lugares no son efectivamente más seguros. En realidad, la presión que ejercen los espacios privados y públicos monitoreados sobre el espacio público no vigilado sería una de las principales razones para que los ciudadanos escojan unos por sobre otros.

En este contexto de abandono del espacio público se pierde la dimensión política de dicho territorio. Los ciudadanos no están llanos a enfrentar la diversidad que contiene el espacio público y optan por la homogeneidad que les proporcionan los espacios mediados por el consumo. De esta forma, las diferencias políticas, económicas, sociales, culturales, étnicas y de género, por mencionar algunas, no se enfrentan ni se reconocen. La reducción de alternativas para construir alteridad que conlleva el abandono del espacio público se manifiesta en la creencia de que un 'otro peligroso' es usuario de dicho territorio (Espinola y Esquivel, 2011; Maqueda, 2015).

Aun así, la situación no afecta uniformemente a los distintos grupos sociales. A modo ejemplar, los grupos de composición socioeconómica alta homogéneamente segregados son más propensos a generalizar y catalogar a quienes pertenecen a otro estrato social como sujetos peligrosos. En cambio, los segmentos pobres de la sociedad distinguen dentro de su propio grupo quienes serían los individuos desviados (Dammert, 2004).

Sin afán de romantizar el concepto del espacio público, sostenemos que el reconocimiento y enfrentamiento entre los diversos sujetos que pertenecen a la estructura social no es posible en un escenario diferente. Los espacios privados de uso público otorgan prerrogativas extraordinarias a los titulares o propietarios del lugar. Esto se puede

materializar, por ejemplo, en la negativa de acceso. Es conocido el caso de ciertos grupos poblacionales a quienes no se les permite acceder a estos espacios, como a los indigentes en los centros comerciales, o incluso en base a ciertas marcas territoriales como en el caso de los jóvenes de las favelas en Brasil a quienes se les impide el acceso a múltiples comercios⁷.

La construcción de alteridad sin encuentro es imposible. La pérdida del sentido sociopolítico del espacio público impide el reconocimiento entre los diversos individuos que pertenecen a la estructura social. Lo anterior significa que los ciudadanos ven reducido el lugar para la construcción política y ciudadana, el cual es sustituido por otros espacios no idóneos para ello. Esto último restringe severamente las posibilidades autónomas de reacción ciudadana (Borja, 2003; Delgado y Malet, 2011), lo que fortalece los mecanismos de superación de conflictos institucionalizados a través del estado y el mercado.

En un contexto donde la construcción de alteridad a través del encuentro es reemplazada por la construcción de otredad sin interacción entre los individuos, la dimensión simbólica de los dispositivos de seguridad se torna relevante. La falta de encuentro es sustituida por la narración que los detentadores de los dispositivos del saber hacen de la realidad (Botta, 2014; Foucault, 1999).

En el próximo capítulo expondremos por qué la práctica gubernamental de la videovigilancia del espacio público no se alimenta de sus escasos éxitos en la provisión de seguridad para la ciudadanía. Por el contrario, propondremos que los CCTV son funcionales al sistema de gobernanza neoliberal que posiciona los riesgos y la gestión de estos en el centro de la actividad política (García, 2015 b). En particular desarrollaremos cómo la videovigilancia contribuye al *‘gobierno a través del delito’* (Simon, 2011) por

⁷ La discriminación que sufren los jóvenes negros en los centros comerciales en Brasil llevó a que estos organizaran una protesta masiva al ingresar de forma coordinada numerosos individuos considerados indeseables por el establecimiento comercial. Un análisis del fenómeno efectuado por El País se encuentra disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/14/actualidad/1389736517_226341.html.

diversas vías. Explicaremos porque estos dispositivos no están destinados a controlar la criminalidad e inseguridad pública y que, en realidad, su función es prioritariamente retórica.

Lo anterior, como demostraremos, no significa que estos dispositivos solo sean una medida ineficaz contra la problemática social que buscan enfrentar. En realidad, estimamos que la videovigilancia del espacio público aumenta la desconfianza social y alimenta la demanda por la seguridad ciudadana, pero proporciona importantes herramientas para el ejercicio del control social.

4.- Observadores y protagonistas: los CCTV como dispositivos funcionales al gobierno a través del delito

En este apartado nos proponemos demostrar que los CCTV son dispositivos funcionales al gobierno a través del delito (Simon, 2011). Sostendremos que la verdadera función de las cámaras de vigilancia es satisfacer la demanda de seguridad ciudadana, a la vez que la alimenta. Adicionalmente proponemos que la videovigilancia en tanto práctica gubernamental está destinada al ejercicio del control social por diferentes vías.

Hemos señalado que los CCTV no son un instrumento idóneo para disminuir el índice de criminalidad e inseguridad pública, pero esto no impide que tengan una elevada eficacia discursiva y retórica. Esta eficacia queda de manifiesto desde que la videovigilancia es una práctica especialmente recurrente en lo que se denomina el gobierno a través del delito, como detallaremos en lo sucesivo.

Simon (2011) al comienzo de su célebre obra ‘gobernar a través del delito’ efectúa dos prevenciones. Primero, sostiene que esta práctica no implica controlar el fenómeno delictual. El autor afirma que el conjunto de discursos, acciones y políticas aplicadas no están destinadas a *gobernar el delito*. Esto significa que la centralidad política que ocupa el fenómeno no tiene un correlato en las acciones desplegadas por el estado.

A continuación argumenta que esta práctica en realidad pertenece al sistema de gobernanza que posiciona en el núcleo de la actividad política los riesgos y la gestión de estos, dentro de los cuales la criminalidad y la inseguridad pública ocupan una posición superlativa.

El denominado gobierno a través del delito (Simon, 2011) es un fenómeno complejo que se caracteriza por tres cuestiones esenciales. En primer término, el delito ocupa regularmente una posición estratégica en el debate político. Luego, las acciones políticas

se legitiman recurrentemente como intervenciones ‘contra el delito’. Y en tercer lugar, el discurso de la seguridad ciudadana toma relevancia al interior de diversas instituciones políticas y sociales. Es en este sentido que la criminalidad e inseguridad pública proporcionan nuevas alternativas de gobernanza asociadas al discurso de la seguridad ciudadana.

En Latinoamérica (Calzado *et. al.*, 2014; Lagos y Dammert, 2012; Sozzo, 2014) y en Chile (Dammert *et. al.*, 2004; Morales, 2012) desde la década del noventa el delito ha tomado un rol protagónico en el discurso público. Esto se agudiza en los procesos electorarios, en los cuales los candidatos de los diversos sectores políticos han unificado sus discursos en torno la delincuencia. En tiempos de elecciones los eslóganes como la mano dura contra la delincuencia, o el de poner freno a la puerta giratoria que sostienen que es el poder judicial, se hacen habituales.

En el caso chileno, lo anterior se expresa igualmente en las diversas modificaciones que han sufrido el sistema de juzgamiento penal y el aparato de seguridad del estado. A modo ejemplar, algunas reformas de gran envergadura ocurridas durante las últimas dos décadas son: otorgar mayores atribuciones a las policías, la creación de la Subsecretaría de Prevención del Delito, la dictación de un nuevo código procesal penal, una nueva ley de drogas y la modificación del marco penal de gran parte de los delitos, especialmente en los que atentan contra la propiedad (Morales, 2012).

La legitimidad que detentan ante la ciudadanía las acciones destinadas a enfrentar el fenómeno delictual configura un grave problema para el contrapeso democrático de las medidas políticas. Los representantes políticos, y los candidatos a dichos cargos, tienen amplias libertades para proponer medidas de variopinta naturaleza con tal de que sostengan que están destinadas a controlar la criminalidad. Así es posible que se erradique un barrio considerado problemático bajo pretexto de reducir la criminalidad, aun cuando tras dicho discurso se escondan formas de higienismo urbano (Thomasz, 2010).

El uso de CCTV para monitorear el espacio público es una expresión certera de lo anterior. Las autoridades que implementan redes de vigilancia a través de cámaras

sostienen que estos dispositivos son funcionales a la lucha contra la delincuencia, aun cuando la medida sea ineficaz o incluso no esté destinada dicho propósito. Pero, pese a la falta de idoneidad de la medida respecto a sus objetivos estratégicos o la falta de claridad acerca de estos, la ciudadanía se mantiene inerte y la medida pareciera auto legitimarse con su mera aplicación (Gaytán, 2010).

En efecto, una vez que las autoridades municipales instalan una red de cámaras en un barrio determinado de la ciudad la ciudadanía percibe preocupación por parte de sus representantes sobre el fenómeno delictual que tanto los aqueja cotidianamente. Una vez presentes los dispositivos, no resulta relevante si estos efectivamente contribuyen en disminuir el índice de criminalidad o la percepción de inseguridad. En el mismo sentido, tampoco es importante si las autoridades contribuyen con ello al aumento de la percepción de inseguridad a través de la nueva frontera entre zonas seguras e inseguras que acaban de implementar.

La publicidad que se realiza sobre la medida es el aspecto más trascendente en este tipo de políticas, incluso por sobre su eficacia. El fenómeno de la delincuencia es una importante fuente de votos por lo que se torna importante aparentemente enfrentarlo para obtener los réditos inmediatos de la medida implementada. En este contexto, los representantes políticos no asumen el riesgo de emprender proyectos de largo alcance que puedan beneficiar electoralmente a la administración posterior. Esto explica en buena medida la ausencia de programas sociales de largo aliento para reducir los índices de criminalidad y programas de educación a la ciudadanía destinados disminuir la percepción de inseguridad.

Por otra parte, el discurso de la seguridad ciudadana se ha intensificado y ha alcanzado esferas que antes le eran ajenas. La antigua narrativa asociada a la actividad asistencial del estado social ha sido reemplazada por la política penal del estado neoliberal (Wacqüant, 2011). Según esta última es necesario dejar atrás el relato en torno a la responsabilidad colectiva sobre fenómenos como la delincuencia para aplicar irrestrictamente el paradigma de la responsabilidad individual. La disminución de los mecanismos de gobernanza disponibles para el estado con el declive de las políticas asistenciales ha sido suplida con

la intensificación de la política penal (Wacquant, 2010) y las nuevas alternativas de gobernanza que ella ofrece (Simon, 2011).

Las alternativas de gobernanza que proporcionan los riesgos, la criminalidad y la inseguridad pública se asocian al relato de la seguridad ciudadana. En dicho contexto las medidas de dudosa eficacia como la videovigilancia se aceptan pacíficamente por la ciudadanía, como si fuesen medidas concretas para controlar la actividad delictual. No obstante no son suficientes, ya que el ascenso de las clases peligrosas continua (Maqueda, 2015). Esto último contribuye a que la demanda de seguridad de la ciudadanía adquiera un énfasis punitivo, ya que percibe que las autoridades despliegan sin éxito múltiples medidas para garantizar su seguridad.

La preocupación creciente sobre la delincuencia por parte de la ciudadanía, la instrumentalización de la sensación de inseguridad pública por parte de algunas autoridades políticas y la condición estratégica que detenta el delito en el debate político ha desembocado en crecientes niveles de inseguridad subjetiva.

Como mencionamos previamente, la percepción de inseguridad no está exclusivamente determinada por los niveles de criminalidad de un territorio. En ella también influyen factores como el discurso público, la presencia de agentes en el mercado de la seguridad privada, la desconfianza social y el rol de los medios de comunicación.

En el caso chileno el discurso político y las prácticas de estado constituyen el principal elemento en la producción de inseguridad pública, incluso por sobre los medios de comunicación que cumplen una función subsidiaria al recoger el mensaje de las autoridades políticas (Valenzuela y Browne, 2014). El discurso público remarca la peligrosidad del país, mientras la clase política obtiene réditos electorales de ello.

La utilización de la criminalidad e inseguridad pública como sistema de gobernanza se expresa en el tratamiento que dan las autoridades al fenómeno. El delito y el miedo de la ciudadanía proporcionan a las autoridades un abanico de posibilidades para el ejercicio del gobierno: pueden legitimar las más variadas intervenciones como destinadas a confrontar

el fenómeno, aun cuando adopten medidas ineficaces en sus objetivos estratégicos; obtienen réditos electorales por medio de discursos grandilocuentes que no tienen nada que ver con las causas que promueven la criminalidad e inseguridad en la ciudadanía; desplazan discusiones políticas relevantes a pretexto de que la delincuencia es prioritaria; promueven reformas al sistema de penal y de seguridad del estado; y justifican la restricción de derechos de la ciudadanía.

El uso de CCTV para prevenir la actividad delictual en un determinado territorio es una medida especialmente descriptiva de lo expuesto. Esto porque la eficacia de la videovigilancia no se encuentra corroborada y los estudios disponibles indican la ineptitud de las cámaras tanto para prevenir la criminalidad, como para disminuir la percepción de inseguridad de la ciudadanía. Pero, aun así, las autoridades municipales publicitan la instalación de los sistemas de vigilancia para expresar su preocupación por la situación de inseguridad del país. Y adicionalmente con la instalación de las cámaras en el espacio público proporcionan de nuevas herramientas a las policías y restringen los derechos de la ciudadanía.

Por lo expuesto estimamos que los CCTV son evidentemente una política pública del sistema de gobernanza que instrumentaliza la criminalidad y el miedo de la ciudadanía para obtener nuevas alternativas para el ejercicio del gobierno a través de dichos fenómenos. La eficacia de las cámaras en el espacio público para controlar la criminalidad e inseguridad pública se agota en el contenido comunicativo que contiene su instalación, con el que las autoridades pretenden expresar su preocupación y su trabajo para controlar estos fenómenos.

No obstante lo anterior, la funcionalidad política de la videovigilancia no se agota en la función comunicativa que tiene la instalación de los CCTV en el espacio público. Estos dispositivos cumplen otros roles importantes al interior del sistema de gobernanza neoliberal que posiciona a los riesgos como centro de la actividad política.

Con el declive de los servicios prestacionales y de seguridad social por parte del estado se restringió la eficacia de algunos mecanismos de los que disponía para el ejercicio del

control social. Por lo anterior el estado neoliberal que gobierna desde la inseguridad social (Wacquant, 2010) precisó de nuevas herramientas para desplegar esta función gubernamental. En el siguiente apartado expondremos como la videovigilancia es una práctica estatal destinada al ejercicio del control social.

Sostendremos en el último apartado de esta presentación que los CCTV son dispositivos eficaces para practicar el control social. Propondremos que la videovigilancia es una práctica gubernamental que permite el ejercicio del control disciplinario y poblacional (Botta, 2014; Foucault, 2007). Finalmente, caracterizaremos el empleo de cámaras en el espacio público como mecanismo para materializar el control biopolítico sobre la ciudadanía.

4.1.- La videovigilancia como mecanismo de control social. Los CCTV como dispositivos de control bidireccional

Hemos expuesto que la videovigilancia es una práctica destinada a legitimar la actividad política, ya que con ella las autoridades expresan preocupación por la criminalidad. No obstante la función comunicativa no es la única que detentan los CCTV. En lo sucesivo sostendremos que los CCTV son “uno de los tantos dispositivos de poder-saber del presente” (Botta, 2014, p. 105) empleados para el ejercicio del control social y que proporcionan mecanismos de control disciplinarios y poblacionales para facilitar el ejercicio de la gobernanza.

Para nosotros los dispositivos de poder-saber son un conjunto heterogéneo que incluye discursos, prácticas, instituciones, planificaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas y morales, destinados a administrar, controlar, orientar y modular la conducta y las creencias de los sujetos en un sentido que al que implementa el dispositivo le parece adecuado, correcto o útil (Botta, 2014).

Estimamos que la videovigilancia es un dispositivo de poder-saber destinado al ejercicio del control social. Este último puede ser conceptualizado de diversas formas. En primer lugar es posible entenderlo como una práctica emanada del poder destinada a configurar la desviación social. Igualmente, el control social puede ser aprehendido como “un conjunto de funciones atribuidas a ciertos aparatos o a ciertas estructuras históricamente determinadas” (De Giorgi, 2005, p. 45) destinadas a la preservación y a la reproducción de un determinado orden social (Rodríguez, 2008). Dentro de estas instituciones podemos mencionar a la familia, la escuela, la prisión, las leyes, los programas de intervención estatal (Foucault, 1999).

Las herramientas para el ejercicio del control social por parte del estado se vieron reducidas debido al declive de las políticas sociales emanadas de este. Por lo anterior, resultó necesario dotarse de nuevos mecanismos para practicar esta función. El control social del estado neoliberal trasladó el foco desde el individuo considerado desviado a aquellos grupos en los cuales percibe un riesgo difuso de desviación (De Giorgi, 2005). Para el estado estos grupos donde existe mayor riesgo de desviación son los sospechosos de siempre: grupos subalternos y excluidos de la sociedad, compuestos por migrantes, jóvenes pobres, pobladores, comerciante ambulantes y manifestantes políticos.

Este control general que se ejerce sobre ciertos segmentos sociales donde se percibe un riesgo difuso de desviación genera una criminalización superior de dichos grupos. Algunas prácticas de estos son sometidas a un escrutinio especialmente estricto por parte de los órganos de seguridad del estado. Luego esto facilita la criminalización primaria de las conductas que el estado considera necesario modelar.

En Chile la situación de los últimos años es ilustrativa. En dos décadas el estado chileno dotó de mayores atribuciones intrusivas a las policías; redujo la extensión de las garantías ciudadanas en el espacio público; los delitos contra la propiedad alcanzan un auge legislativo: por ejemplo, se legisla en diversas oportunidades en el parlamento sobre el hurto y el robo, se tipifica la figura de receptación como delito autónomo; se sanciona el micro tráfico como delito y el consumo en espacios públicos como falta penal (Morales, 2012).

Consideramos que los CCTV son auxiliares de la vigilancia estatal y contribuyen a la mayor actividad legislativa penal por parte del estado. Las cámaras aumentan la capacidad del estado para monitorear a la población y sus acciones. Esto permite identificar conductas consideradas antisociales para los legisladores y reprimirlas vía leyes penales. Aun así, lo anterior no es lo único que los caracteriza como dispositivos de poder-saber. La videovigilancia colabora con la normalización o moldeamiento de conductas a través de diversas vías.

Para Foucault los dispositivos de poder-saber destinados a modular a los individuos pueden revestir dos naturalezas. Por un lado, existen dispositivos disciplinares que están destinados al ejercicio del control individual o que recaen sobre el cuerpo del individuo, preferentemente sobre aquel sujeto considerado desviado. Por ejemplo, las instituciones totalizantes, como son el psiquiátrico, la prisión y la escuela (1999, 2007).

En segundo lugar pueden ser dispositivos de seguridad. Estos no recaen sobre el cuerpo del individuo considerado desviado sino que sobre todo el cuerpo social, es decir que están destinados al ejercicio del control poblacional. El control post disciplinario y biopolítico que se ejerce sobre el conjunto de la sociedad busca disminuir los riesgos hasta un nivel aceptable para la población o el operador del dispositivo (Foucault, 2006, 2007).

La diferencia entre ambos no radica exclusivamente en que los dispositivos disciplinares están destinados a controlar al individuo y los dispositivos de seguridad se avocan al ejercicio del control poblacional. La técnica para su ejercicio es ciertamente diferente. El control disciplinar se ejerce sobre el cuerpo físico del individuo, ya sea a través de su aislamiento, observación, análisis, instrucción o encierro (1999, 2002).

En cambio, los dispositivos de seguridad están destinados al ejercicio del control poblacional y buscan que la generalidad de los individuos actúe como se estima normal o adecuado para que exista un nivel de riesgos tolerables por la mayoría de los sujetos. Para ello utilizan técnicas asociadas con el conocimiento sobre diversos campos de necesidad social, como la estadística, la medicina y los sistemas de comunicación (Foucault, 2007).

Si bien algunos autores estiman que la naturaleza de los CCTV es disciplinar por lo que recaen en el cuerpo individual de cada uno de los individuos monitoreados (Ruiz, 2014) y otros consideran que serian dispositivos eminentemente de seguridad (Castro, 2009) existe una mayoría que sostiene que estas categorías no son estancas y que las cámaras de monitoreo comparten rasgos de ambas (Arteaga, 2012 a; Bauman, 2003; Botta, 2014; Calzado, 2015; Lio y Urtasun, 2016).

Las cámaras de vigilancia en el espacio público son un mecanismo de control bidireccional porque mientras recaen sobre el individuo observado pretendiendo incidir en sus acciones monitorean al cuerpo social obteniendo información y proporcionando herramientas para la gobernanza. No obstante, mientras la naturaleza disciplinar de los CCTV se agota en su pretensión panóptica el potencial del dispositivo para el ejercicio del control biopolítico no solo está concentrado en proveer información estadística de la población, sino que puede desempeñar múltiples funciones en auxilio de la gobernanza.

En efecto, el ejercicio biopolítico del poder "producirá efectos, saberes, discursos, verdades, prácticas, modelos, sujetos, transformaciones. Hablar de positividad del poder implica entonces abordar los efectos que el poder produce, valiéndose de ciertas tecnologías para dar lugar a modos de subjetivación, formas de constitución de la subjetividad". (Botta y Yannoulas, 2013, p. 93).

Los CCTV en tanto dispositivos destinados al ejercicio biopolítico del poder no se limitan a proporcionar información sobre la población monitoreada, esto se aprecia en la denominada función sinóptica que se les atribuye (Arteaga, 2012 a; Botta, 2014; Calzado, 2015). Esta consiste en la capacidad que algunos dispositivos engendran de producir significado o construir una verdad para la sociedad (Botta, 2014; Calzado, 2015). Esta función no se ejerce sobre los sujetos monitoreados sino que sobre el conjunto de la población a través de la exposición de las imágenes captadas por los CCTV a través de diversas plataformas.

Las imágenes captadas por los CCTV y difundidas a través de los medios de comunicación son capaces de generar creencias, incertidumbres y pensamientos en los

consumidores de las mismas. Con ellas es posible propagar falsas verdades, como la supuesta eficacia de los CCTV la que los operadores de la seguridad pública acreditan a través de la exhibición de las imágenes que han sido de utilidad para un proceso criminal. Lo anterior por supuesto sin animarse a sugerir que la sola existencia de dichas filmaciones justifica la red de vigilancia instalada, aun cuando no reporten beneficios para los fines estratégicos de los programas estatales que las han financiado.

Igualmente es posible construir estereotipos y prejuicios sociales. Las imágenes exhibidas permean en los consumidores de las mismas, les indican cómo deben evaluar lo expuesto y en último término les sugieren como pensar. Con ellas se dota de rasgos genéricos a los denominados peligrosos: visten de tal forma, tienen rasgos característicos e incluso son de determinada composición étnica. Los medios muestran un grupo de jóvenes bebiendo en una plaza, pero sugieren que son los improductivos, los parias. Todo bajo la impunidad del halo de neutralidad que reviste a estas tecnologías.

Esto perjudica severamente la producción de alteridad y la construcción de ciudadanía, los demás sujetos son catalogados en base a los estereotipos disponibles en base sus rasgos, su clase o grupo de pertenencia. Para luego, identificar al otro peligroso.

Aun así las imágenes se distribuyen sin ningún tipo de responsabilidad política ni social y producen contenido considerado fidedigno para gran parte de la ciudadanía. Lo cierto es que esta forma de construir alteridad basada en el sesgo que imprime el medio que difunde la información y en la intencionalidad de quien proporciona las imágenes perjudica severamente la construcción de ciudadanía (Borja, 2006) al impedir la existencia de un verdadero reconocimiento entre los sujetos que componen la estructura social.

Conclusiones y perspectivas de investigación

En esta investigación estimamos que hemos corroborado que la práctica de la videovigilancia gubernamental del espacio público es un fenómeno en desarrollo global influido por aspectos regionales y propiamente locales. Adicionalmente sostuvimos que en el contexto latinoamericano la adopción de políticas que emplean CCTV para monitorear a la población se encuentra en desarrollo y no se vislumbra un término para dicha expansión.

La masiva adopción de estos sistemas de vigilancia se ve promovida por fenómenos mundiales más extensos que la vigilancia gubernamental, como la homogenización que la globalización promueve sobre las ciudades capital-financieramente relevantes, la necesidad del mercado de la seguridad por expandir sus redes de mercantilización y crecientes niveles de desconfianza social. Consideramos que en Latinoamérica la situación es especialmente aguada debido al marcado tratamiento electoral que recibe el delito en el continente.

Pese a las diversas justificaciones locales que han soportado los programas de instalación de cámaras en las distintas ciudades se observa la continuidad del argumento en torno a la provisión de seguridad pública. No obstante la promoción reciben estas tecnologías por las agencias públicas y privadas, no existen estudios que avalen su incidencia en el índice de criminalidad ni en la percepción de inseguridad.

Aun así consideramos que la eficiencia o deficiencia de esta política pública en su fin estratégico de proveer seguridad para la ciudadanía no debe ser el único foco del debate. La videovigilancia del espacio público es una práctica gubernamental compleja y su análisis no puede ser reducido a la supuesta lucha contra la delincuencia que lideran los organismos que implementan la medida. Esto impide vislumbrar las motivaciones y efectos que subyacen a este tipo de medidas.

Respecto a las motivaciones, sostuvimos que en el caso de la videovigilancia confluyen intereses económicos y electorales. La implementación de cámaras resulta lucrativa para las agencias de seguridad privadas que se dedican a la seguridad y para las autoridades políticas que expresan simbólicamente su preocupación por la criminalidad a través de estas medidas. Las redes de cámaras que se instalan son un recurso meramente retórico de las autoridades porque no buscan alterar las condiciones que promueven el fenómeno de la delincuencia, la violencia y la inseguridad.

También hemos expuesto en base a algunos estudios disponibles que la videovigilancia del espacio público es una política ineficaz en sus objetivos estratégicos. Esto porque no es capaz de reducir la criminalidad en determinado territorio como tampoco disminuye la percepción de inseguridad de la ciudadanía de forma significativa. Por otro lado, se identifica que la presencia de cámaras puede tener efectos disuasorios en lugares naturalmente poco vigilados, como los estacionamientos subterráneos.

La falta de idoneidad de la política pública es un fenómeno complejo en dos dimensiones. En primer lugar, por los recursos materiales e inmateriales que se precisan para implementar este tipo de medidas. En este punto también es necesario ponderar los costos de oportunidad asociados a la implementación continua de medidas ineficaces y de corto aliento en vez de aplicar programas estatales con proyecciones en el tiempo.

Una segunda dimensión son los efectos que no se están vislumbrando porque la eficacia indubitada de la videovigilancia no facilita su incorporación al debate público. Al respecto hemos sostenido que las cámaras en el espacio público restringen el derecho a la intimidad personal y a la vida privada, atentan contra la ciudad unitaria y configuran verdaderos dispositivos de control social.

La captación de imágenes desde el espacio público vulnera masivamente el derecho a la intimidad personal y a la vida privada de los ciudadanos filmados. Paralelamente, en Chile y gran parte de América Latina, la instalación y operación de estos dispositivos no se encuentra legalmente regulada vulnerando el principio de reserva legal que garantiza la supremacía del texto constitucional.

También propusimos que estos dispositivos atentan contra la ciudad unitaria ya que contribuyen en la configuración de fronteras de seguridad al interior de la trama urbana. Lo anterior debido a la presión que ejercen las zonas monitoreadas sobre las que no están siendo vigiladas y que refuerza la disociación entre zona segura e insegura en la ciudadanía.

La criminalidad y la sensación de inseguridad son fenómenos que inciden en la producción espacial, el florecimiento de los CCTV y otros dispositivos de seguridad en las ciudades latinoamericanas dan cuenta de ello. No obstante la presencia de estos dispositivos en las urbes, la sensación de inseguridad prosigue en aumento. Esto se explica porque el principal efecto de estos artefactos es aumentar la percepción de inseguridad en los territorios no monitoreados. Igualmente sostuvimos que el empleo de los CCTV al interior de la ciudad es funcional a otros fenómenos de descomposición urbana, como la segregación residencial a gran y a micro escala, el amurallamiento urbano y la concepción del espacio público como lugar de tránsito forzado.

Finalmente describimos la videovigilancia como un instrumento destinado al ejercicio del control social. Al respecto, consideramos que las cámaras de vigilancia son medidas ineficaces destinadas a satisfacer la demanda de seguridad ciudadana a la vez que la alimentan y que son representativas de las políticas del gobierno a través del delito.

Adicionalmente caracterizamos los CCTV como dispositivos de control social disciplinario y poblacional. La videovigilancia es una práctica gubernamental que no puede ser clasificada puramente como disciplinar o biopolítica porque comparte rasgos de ambos métodos de control social. Indicamos que el monitoreo recae tanto en el cuerpo de los individuos como en la totalidad del cuerpo social.

Respecto a este último, propusimos que las redes de cámaras en las ciudades proporcionan herramientas para el control biopolítico al ser fuente de información de los flujos y congregaciones poblacionales. Pero su funcionalidad para el ejercicio del control postdisciplinario no se agota en ello. Los CCTV tienen una dimensión sinóptica que

permite exponer las imágenes captadas para generar significado que influya en la población.

Finalmente, concordamos con Urtasun (2012; 2014) cuando indica que todas las perspectivas presentadas tienden a ponderar excesivamente el componente tecnológico e ignorar el hecho de que las cámaras son operadas por seres humanos. Esto solo expresa la necesidad de efectuar estudios etnográficos que permitan rastrear cómo se ejercen efectivamente las labores de vigilancia por parte de los organismos de seguridad.

La aproximación etnográfica ha sido escasamente desarrollada tanto en Latinoamérica como en el resto del mundo. Los pocos estudios efectuados en América Latina (Arteaga, 2010 b; Urtasun, 2012) son pioneros en esta perspectiva, ya que en general todas las perspectivas teóricas ignoran el hecho irreductible de que los CCTV son operados por personas y no por máquinas.

Bibliografía

Amendola, A. (2000). *La ciudad postmoderna*. Madrid, España: Celeste.

Ángeles, C.A. (2007). Videovigilancia y autosegregación residencial. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Guadalajara, México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Arriagada, C., y Morales, N. (2006). Ciudad y seguridad ciudadana en Chile: revisión del rol de la segregación sobre la exposición al delito en grandes urbes. *Revista Eure*, 32(97), 37-48.

Arteaga, N. (2006). Vigilancia y control social de la violencia en México. *Capítulo Criminológico*, 34(1), 33-54.

_____. (2010 a). Consolidación de los archipiélagos de seguridad en América Latina. *Espiral, Estudios sobre Estado y Seguridad*, 17(49), 163-195.

_____. (2010 b). Video-vigilancia del espacio urbano: tránsito, seguridad y control social. *Andamios*, 7(14), 263-286.

_____. (2012 a). Dinámica panóptica y sinóptica: estudio de un caso criminal en México. *En-claves del pensamiento*, 6(11), 131-151.

_____. (2012 b). Surveillance Studies: an agenda for Latin America. *Surveillance & Society*, 10(1), 5-17.

_____. (2016). Regulación de la videovigilancia en México. Gestión de la ciudadanía y acceso a la ciudad. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, 23(66), 193-238.

Arzoz, X. (2010). *Videovigilancia, seguridad ciudadana y derechos fundamentales*. Madrid, España: Civitas.

Ayos, E. J., y Dallorso, N. (2011). (In)seguridad y condiciones de vida en la problematización de la cuestión social: políticas sociales y políticas de prevención social del delito. *Política Criminal*, 6(11), 1-18.

Bañuelos, J. (2004). Semiótica de la vigilancia total. *Icono 14*, 2(1), 16-32.

Bauman, Z. (2003). *Modernidad líquida*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de cultura económica.

_____. (2004). *La ciudad sitiada*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de cultura económica.

Bergman, M., y Kessler, G. (2008). Vulnerabilidad al delito y sentimiento de inseguridad en Buenos Aires: determinantes y consecuencias. *Desarrollo económico*, 48 (189-190), 209-234.

Berroeta, H., y Vidal, T. (2012). La noción de espacio público y la configuración de la ciudad: fundamentos para los relatos de pérdida, civilidad y disputa. *Polis*, 11(31), 57-80.

Borja, J., y Muxi, Z. (2003). El espacio público: ciudad y ciudadanía.

Borja, J. (2003). *La ciudad conquistada*. Madrid, España: Alianza.

_____. (2006). Miedos urbanos y demandas de seguridad: la represión preventiva. *Revista catalana de Seguridad Pública*, 16, 245-255.

Botta, F. (2014). Algunos apuntes sobre la videovigilancia gubernamental en espacios públicos. *Hipertextos*, 1(2), 104-130.

Botta, F., y Yannoulas, M. S. (2013). Algunos apuntes sobre la biopolítica. *Capitalismo, Técnica y Sociedad en debate*, 90.

Brenner, N. (2013). Tesis sobre la urbanización planetaria. *Nueva sociedad*, (243), 38-66.

Buvinic, M., Morrison, A., y Orlando, M. (2005). *Violencia, crimen y desarrollo social en América Latina y el Caribe*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Calzado, M., Fernández, M., y Lio, V. (2013). Ciudad Segura. Vecindad, víctimas y gubernamentalidad. Notas sobre la campaña electoral del PRO en la ciudad de Buenos Aires (2011). *Confluente*, 5(1), 249-263.

_____. (2014). Ciudad, delito y política. El desafío de las izquierdas porteñas frente al debate electoral sobre seguridad urbana. *Argumentos*, 16, 199-227.

Calzado, M. (2015). El Sherlock Holmes 2.0. la noticia policial entre expedientes judiciales, redes sociales y cámaras de seguridad. *Revicyhluz*, 31 (4), 177-196.

Carrión, F., y Núñez, J. (2006). La inseguridad en la ciudad: hacia una comprensión de la producción social del miedo. *Revista Eure*, 32(97), 7-16.

Carrión, F. (2008 a). Ojo: le estamos filmando. *Ciudad Segura*, 25, 1.

_____. (2008 b). Violencia urbana: un asunto de ciudad. *Revista Eure*, 34(103), 111-130.

- Castro, R. (2009). La ciudad apestada. Neoliberalismo y postpanóptico. *Revista de Ciencia Política*, 29(1), 165-183.
- Cornejo, C. (2012). Estigma territorial como forma de violencia barrial: El caso del sector El Castillo. *Revista Invi*, 27(76), 177-200.
- Cordero, L. (2008). Videovigilancia e intervención administrativa: las cuestiones de legitimidad. *Revista de derecho público*, 70, 359-376.
- Correa, C. (2011). Iluminando lo invisible: nueva fuente de radiación infrarroja para la adquisición de imágenes digitales en el espectro infrarrojo. *Conserva*, (16), 17-26.
- Costa, F. (2015). Uma reflexao acerca da vigilancia contemporânea como um impacto social do medo: as contibuicoes de Michel Foucault e Zygmunt Bauman. 3º Simpósio Internacional LAVITS: Vigilância, Tecnopolíticas, Territórios (680-693). Rio de Janeiro, Brasil.
- Crawford, A. (2002). Las políticas de seguridad y prevención de la delincuencia en Inglaterra y en el país de Gales: nuevas estrategias y nuevos proyectos. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 11, 82-124.
- Dammert, L., Karmy, R., y Manzano, L. (2004). *Ciudadanía, Espacio Público y Temor en Chile*. Recuperado de http://sympa.archi.fr/www/d_read/amphi-sirchal/Test/test_3.pdf.
- Dammert, L. (2001). Construyendo ciudades inseguras: temor y violencia en Argentina. *Revista Eure*, 27(82), 5-20.
- _____. (2004). ¿Ciudad sin ciudadanos? Fragmentación, segregación y temor en Santiago. *Revista Eure*, 30(91), 87-96.
- De Giorgi, A. (2005). *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona, España: Virus.
- De la Iglesia, A. (2007). Las Comisiones de garantías de las videovigilancias. *Revista de derecho político*, (68), 213-246.
- Deleuze, G., y Guattari, F. (2004). *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*. España: Pre-textos.
- Delgado, M., y Malet, D. (2011). *El espacio público como ideología*. Los libros de la Catarata.
- Diez-Ripollés, J.L. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (06-03), 03:1-03:34.

Díez-Ripollés, J.L., y Cerezo, A.I. (2009). La prevención de la delincuencia callejera mediante videocámaras. Regulación jurídica y eficacia. *Política Criminal*, 4(7), 171-196.

_____. (2010). La videovigilancia en las zonas públicas: su eficacia en la reducción de la delincuencia. *Boletín criminológico*, 121, 1-4.

Díez-Ripollés, J.L. (2014). El control de espacios públicos como técnicas de control social. Algunos contrastes regionales. *Revista Española de Investigación Criminológica*, (12), 4-28.

Ducci, M.E. (2000). Santiago: territorios, anhelos y temores. Efectos sociales y espaciales de la expansión urbana. *Revista Eure*, 26(79), 5-24.

Espinola, D., y Esquivel, E. (2011). La videovigilancia y el discurso de la seguridad. *Nueva época*, (27), 1-15.

Etxeberria, J.F. (2014). Videovigilancia y su eficacia en el proceso penal español. *Cuadernos de derecho penal*, 10, 54-106.

Feenberg, A. (2013). Del esencialismo al constructivismo: la filosofía de la tecnología en la encrucijada. *Hipertextos*, 1(1,) 15-58.

Folgado, E. (2012). *Modelo de humanos para el estudio del comportamiento humano en tareas de seguridad y vigilancia*. Tesis Doctoral, Universidad Nacional de educación a distancia, Madrid, España.

Foucault, M. (1999). *Estrategias de poder*. Barcelona, España: Paidós Ibérica.

_____. (2007). *Nacimiento de la Biopolítica*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura económica.

_____. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura económica.

_____. (2002). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno.

Frühling, H. (2012). *La eficacia de las políticas públicas de seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe: Como medirla y como mejorarla*. Inter-American Development Bank.

Fundación Paz Ciudadana (2015). *Balance de la delincuencia en Chile 2014*. Santiago, Chile: Fundación Paz Ciudadana. Recuperado el 26 de octubre de 2015 de: www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2015/08/balance-de-la-delincuencia-en-chile-fpc-17-agosto-2015.pdf

Galdon, G. (2015). Si la videovigilancia es la respuesta, ¿cuál era la pregunta? Cámaras, seguridad y políticas urbanas. *Revista Eure*, 41(123), 81-101.

García, A. (2013). Consideraciones en torno al uso de videocámaras en el ámbito judicial. Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/278966800> Consideraciones en torno al uso de videocamaras en el ambito judicial.

_____. (2015 a). La eterna vigilancia es el precio de la libertad. Vigencia de Vigilar y Castigar de Michel Foucault. Jornadas Internacionales “Discurso y poder: Foucault, las ciencias sociales y lo jurídico”. Lanús, Argentina: Universidad Nacional de Lanús.

_____. (2015 b). Neoliberalismo y sociedad de normalización. *Unidad Sociológica*, 2(4), 9-17.

_____. (2015 c). Sociedad de seguridad y comunidades de vecinos que implementan dispositivos de vigilancia en el Gran Buenos Aires (2010-2014). II Simposio Internacional LAVITS Vigilancia, Tecnopolíticas y Territorios. Río de Janeiro, Brasil.

Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la cultura contemporánea*. Barcelona, España: Gedisa.

Gaytán, P. (2010). Vigilar y negociar. Imaginario sociomediático de la seguridad pública y campo vacío ciudadano. *El Cotidiano*, 25(161), 13-22.

Girola, M. F. (2006). Procesos de transformación urbana en la Región Metropolitana de Buenos Aires: una mirada sobre el avance de la ciudad-negocio. *Intersecciones en antropología*, (7), 361-374.

González, L. y Lio, V. (2013 a). La ciudad vigila. Cámaras de seguridad y nueva policía en la gestión del PRO en Buenos Aires (2007-2012). X Jornadas de Sociología Facultad de Ciencias Sociales. Buenos Aires, Argentina, Universidad de Buenos Aires.

_____. (2013 b). Una ciudad que nos cuida y protege. La comunicación de las políticas de seguridad en la gestión del PRO en Buenos Aires. *Avatares de la comunicación y la cultura*, (6).

González, R. (2013). Siglo XXI: ¿Tecnologías de control? Un análisis de la técnica en la ciudad autónoma de Buenos Aires actual (2008-2011). X Jornadas de Sociología Facultad de Ciencias Sociales. Buenos Aires, Argentina, Universidad de Buenos Aires.

Harvey, D. (1977). *Urbanismo y desigualdad social*. Madrid, España: Siglo XXI.

_____. (1998). *La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.

- _____. (2008). El derecho a la ciudad. *New left review*, 53, 23-39.
- _____. (2011). La recuperación de la ciudad en la lucha anti-capitalista. *REV. GEO. SUR* 2(1): 11-23.
- Lagos, M., y Dammert, L. (2012). La seguridad ciudadana. El problema principal de América Latina. *Santiago: Latinobarómetro*.
- Janoschka, M. (2002). El nuevo modelo de la ciudad Latinoamericana: fragmentación y privatización. *Revista Eure*, 28(85), 11-20.
- Jiménez, D. (2000). *Laberintos urbanos en América Latina*. Quito, Ecuador: Abya-yala
- Lefebvre, H., y Gaviria, M. (1969). *El derecho a la ciudad*. Madrid, España: Península.
- _____. (1976). *Espacio y política*. Madrid, España: Península.
- Libreros, J. (2003). Megalópolis en América Latina. *Revista opera*, (3), 219-230.
- Lio, V. (2012 a). El Municipio vigila. Un análisis comunicacional de los sistemas de monitoreo del espacio público en manos del estado. *Question*, 1(36), 221-233.
- _____. (2012 b). La ciudad bajo la lupa. Un análisis del espacio público y los sujetos en relación a los sistemas de video vigilancia. *Revista temas sociológicos*, (16), 305-329.
- _____. (2014). Vigilancia, cámaras de seguridad y espacio público: Una revisión del estado de la cuestión. VIII Jornadas de Sociología de la UNLP. Ensenada, Argentina: Universidad Nacional de La Plata.
- _____. (2015 a). Cámaras de seguridad y prevención del delito. La utilización de la videovigilancia en la ciudad de Buenos Aires. *Visioni LatinoAmericane*, 13, 33-46. doi: 10.13137/2035-6633/11280.
- _____. (2015 b). Ciudades, cámaras de seguridad y video-vigilancia: estado del arte y perspectivas de investigación. *Astrolabio*, (15), 273-302
- Lio, V., y Urtasun, M. (2016). Devolviendo la mirada. Interrogantes y claves de lectura para la investigación de la videovigilancia. *Revista Delito y Sociedad*, 1(41), 37-58. doi: 10.14409/dys.v1i41.6197
- López, E., Gasic, I., y Meza, D. (2012). Urbanismo pro-empresarial en Chile: políticas y planificación de la producción residencial en altura en el pericentro del gran Santiago. *Revista Invi*, 27(76), 75-144.

- Low, S. (2006). Transformaciones del espacio público en la ciudad Latinoamericana: cambios espaciales y prácticas sociales. *Revista Bifurcaciones*, (5), 1-14.
- Lozano, J.L. (2013 a). El colectivo Surveillance cámara players (SCP). The big brother en 1984 de George Orwell. *Arte y Movimiento*, (9), 9-22.
- _____. (2013 b). La influencia del panóptico de Jeremy Bentham en el proyecto Tracking Transience de Hasan Elahi. *Ausart Aldizkaria*, 1(1), 201-212.
- Lyon, D. (2007). *Surveillance studies: An overview*. Polity.
- Maqueda, M.L. (2015). La criminalización del espacio público. El imparable ascenso de las clases peligrosas. *Revista electrónico de Ciencia Penal y Criminológica*, 17(12), 1-56. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-12.pdf>.
- Mazza, A. (2009). Ciudad y espacio público. Las formas de la inseguridad urbana. *Cuaderno de investigación urbanística*, (62), 1-114.
- Mejía, S. (2015). *Las estrategias municipales de mitigación del problema público de la inseguridad ciudadana: Un análisis de la gerencia de seguridad ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima entre el 2010 y el 2014*. Tesis para optar al grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno, con mención en gestión pública y políticas públicas, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Melossi, D. (1992). *El estado del control social*. Madrid, España: Siglo veintiuno.
- Montagna, Y., y Urtasun, M. (2014). Prevención situacional y municipalización de las políticas de seguridad. . VIII Jornadas de Sociología de la UNLP. Ensenada, Argentina: Universidad Nacional de La Plata.
- Morales, A.M. (2012). La política Criminal Contemporánea: Influencia en Chile del discurso de la ley y el orden. *Política Criminal*, 7(13), 94-146.
- Morales, M. (2004). El derecho a la intimidad: grabaciones con videocámaras y microfonía oculta. *La ley: revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, (4), 1718-1725.
- Morgani, R., y Raffani, M. (2012). Mendoza y los orígenes de la ciudad neoliberal. *Tiempo y espacio*, (28), 55-75.
- Olavarría, M., Tocornal, X., Manzano, L., y Fruhling, H. (2008). Crimen y Violencia Urbana. Aportes de la ecología del delito al diseño de políticas públicas. *Revista Invi*, 23(64), 19-59.

Palacios, P. A. (2007). *Análisis crítico del régimen jurídico de videovigilancia de las fuerzas de orden y seguridad pública*. Tesis para optar al grado de Magíster con mención en Derecho Público, Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Palmer, D., y Warren, I. (2012). Tecnologías de vigilancia y controles territoriales: gobernanza y el pulso de la privacidad. *Novática*, 38(217), 15-20.

Pavarini, M. (2009). *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Quito, Ecuador: Flacso-sede ecuador.

Pérez-Cruz, A. (1997). Videovigilancia y derecho a la intimidad: ¿un nuevo ejemplo de conflicto entre el derecho a la seguridad pública y el derecho fundamental a la intimidad?. *Anuario da Facultad de Dereito da Universidade da Coruña*, (1), 401-412.

Prada, J. (2011). Privatización del espacio en los nuevos contextos urbanos y socioculturales: el fenómeno de los gated communities. *Lurralde, Investigación y espacio*, 34, 219-234.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2013). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*. Nueva York, Estados Unidos: Dirección Regional para América Latina y el Caribe. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Recuperado el 23 de octubre de: www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf

Ramírez, T. (2016). Nuevas tecnologías al servicio de la seguridad pública y su impacto en la privacidad: criterios de ponderación. *Revista Chilena de derecho y tecnología*, 5(1), 57-86.

Rodríguez, J., y Arriagada, C. (2004). Segregación residencial en la ciudad latinoamericana. *Eure (Santiago)*, 30(89), 05-24.

Rodríguez, P. (2008). ¿Qué son las sociedades de control? *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA*, 27, 177-192.

Rodríguez, A., y Winchester, L. (2001). Santiago de Chile: Metropolización, globalización, desigualdad. *EURE (Santiago)*, 27(80), 121-139.

Rojas, J. (2007). Mecanismo de videovigilancia en la sociedad de la información. *Uoc papers: Revista sobre la sociedad del conocimiento*, (5), 31-37

Ruiz, L. (2010). La gestión urbana de la seguridad: política criminal y municipios. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (12-09), 08:1-08:25.

Ruiz, S. (2014). Videovigilancia en el centro de Madrid: ¿Hacia el panóptico electrónico?. *Teknokultura: Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, 11(2), 301-327.

Sacristán, I., y Roca, J. (2007). Ciudad ensimismada, islarios defensivos frente a la otredad. *ACE: arquitectura, ciudad y entorno*, 2(5), 598-610.

Sánchez, V. (2016). ¿Son efectivas las cámaras de video vigilancia para reducir los delitos?. *URVIO-Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (19), 162-179.

Sandoval, G. (2013). *Vivir entre rejas: seguridad ciudadana y privatización de la calle en urbanizaciones de Ate y La Molina*. Tesis para optar al grado de Magíster en Sociología con mención en Desarrollo, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Sabatini, F. y Arenas, F. (2000). Entre el Estado y el mercado: resonancias geográficas y sustentabilidad social en Santiago de Chile. *EURE (Santiago)*, 26(79), 95-113.

Sequera, J. (2014). Ciudad, espacio público y gubernamentalidad neoliberal. *Urban*, (7), 69-82.

Simon, J. (2011). *Gobernar a través del delito*. España: Editorial Gedisa.

Soja, E. (2008). *Postmetrópolis. Estudios críticos sobre las ciudades y las regiones*. Madrid, España: Traficantes de sueños.

Sozzo, M.E. (2014). Delito común, inseguridad y respuestas estatales. Inercia e innovación durante la década Kirchnerista a nivel nacional en Argentina. *Cuestiones de Sociología*, (10).

Thomasz, A. (2012). De establecidos y outsiders en el centro histórico de la ciudad de Buenos Aires. *Papeles de trabajo- Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural*, (24).

_____. (2010). Debajo de la alfombra de los barrios del sur. Derecho a la ciudad o nuevas formas de higienismo. *Intersecciones en antropología*, 11(1), 15-27.

Torrano, A. (2016). La biometría en las tecnologías de poder de Michel Foucault. *Question*, 1(49), 156-167.

Urtasun, M. (2012). Vigilar y prevenir: procedimientos y marcos interpretativos organizando las tareas de los trabajos detrás de las cámaras de un sistema de videovigilancia urbana. VII Jornadas de Sociología de la UNLP. La Plata, Argentina: Universidad Nacional de La Plata

_____. (2014). Superar el punto ciego. La vigilancia en Latinoamérica y sus estudios. *Cuestiones de Sociología*, (10).

Valenzuela, S. y Browne, M. Televisión y opinión pública sobre delincuencia en Chile: Análisis longitudinal e individual de las teorías del cultivo y agenda setting. Trabajo presentado en el IV Congreso Latinoamericano de la World Association for Public Opinion Research, Santiago, Chile, 2014.

Velásquez, F. (2013). Seguridad Ciudadana e inseguridad jurídica. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, (5), 290-318.

Veloz, J. (2015). *Análisis Doctrinario y Jurídico Respecto a la Política del Estado sobre el Uso de Cámaras de Video en los Espacios Públicos y la Vulneración del Principio Constitucional del Derecho a la Intimidad Personal*. Tesis de grado previa la obtención del grado académico de magister en derecho constitucional, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador.

Vozmediano, L., Vergara, A.I., y San Juan, C. (2010). El estudio científico del miedo al delito: algunas reflexiones sobre un fenómeno urbano, mediático y político. *International E-Journal of Criminal Sciences*, (4).

Wacqüant, L. (2006). Los “mitos eruditos” de la nueva doxa de la ley y el orden. *Socialist register*, 121-46.

_____. (2010). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona, España: Gedisa.

_____. (2011). Forjando el Estado Neoliberal: Workfare, Prisonfare e Inseguridad Social. *Prohistoria*, (16).